

# ALCANCE N° 188

## **REGLAMENTOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

# REGLAMENTOS

## AVISOS

### COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

#### COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

#### COMUNICA:

Acuerdo de Junta de Gobierno  
N° 2017.07.12, celebrado el 12 de julio del 2017

#### LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10 de la Ley N°3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Considerando:

1. Que no existe en las normativas de este Colegio Profesional, aspectos legales y funcionales que regulen, específicamente, el ejercicio de los Médicos Especialistas en Endocrinología.
2. Que en la actualidad es importante para el gremio médico, regular en un solo documento el Perfil Ocupacional a teniente a los Médicos Especialistas en Endocrinología.
3. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno, se elabora el Perfil Ocupacional de los Médicos Especialistas en Endocrinología.
4. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno en Sesión ordinaria N° 2017.07.12 celebrada el 12 de julio del 2017,

**Aprueba:**

**El siguiente:**

**PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA**

## **Capítulo 1**

### **Disposiciones Generales y Definiciones**

#### **Artículo 1.- Definición de la especialidad de Endocrinología:**

Endocrinología es la especialidad encargada del estudio de la fisiología y de las patologías relacionadas con las glándulas endocrinas, hormonas, el metabolismo y sus trastornos.

#### **Artículo 2.-Médico especialista en Endocrinología:**

El médico especialista en Endocrinología, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad de una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El médico especialista en Endocrinología, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar: salud, educación, empresarial y bienestar social.

**Artículo 3.-**El médico especializado en Endocrinología, debidamente inscrito como tal ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad.

#### **Artículo 4.-Residente en Endocrinología:**

Es un médico y cirujano debidamente inscrito en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica que se encuentra cursando el programa de Especialidades Médicas de la Universidad de Costa Rica o cualquier otra universidad autorizada en el país.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros médicos especializados y se encontrará bajo la supervisión del médico especialista asistente en Endocrinología.

Para efecto del ejercicio en la práctica privada se le considerará en igual condición que un médico general, con las responsabilidades y alcances que este perfil le otorga.

## **Capítulo 2**

### **Requisitos**

**Artículo 5.-Para el ejercicio de la especialidad en Endocrinología, debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- a. Título Universitario que lo acredite como Médico y Cirujano.
- b. Título Universitario que lo acredite como Especialista en Endocrinología.
- c. Estar incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Estar al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como Médico especialista en Endocrinología o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

### **Capítulo 3 Ámbito de Acción**

**Artículo 6.-**El especialista en Endocrinología desarrolla su profesión en el sector público y/o privado, en conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

**Artículo 7.-Asistencial:**

El especialista en Endocrinología realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea la actualización permanente centrada en la fisiología y, en la patología del Sistema Endocrino, que apoye el conocimiento teórico y práctico de las acciones preventivas, las técnicas diagnósticas y terapéuticas. Incluye todas aquellas acciones destinadas al análisis crítico de la determinación de las hormonas, los diversos biomarcadores metabólicos y sus trastornos. Participa activamente en diversas actividades de extensión académica e investigativa, en torno a la especialidad.

**Artículo 8.-** En los servicios de salud públicos o privados, será el especialista en Endocrinología quien lleve a cabo procedimientos propios de su área.

**Artículo 9.-**El médico especialista en Endocrinología integra y coordina grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

**Artículo 10.-Investigación:**

El especialista en Endocrinología cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

**Artículo 11.-Docencia:**

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los Profesionales en Medicina, posgrado en Endocrinología y otras Ciencias de la Salud.

## **Capítulo 4**

### **Funciones**

**Artículo 12.-**El médico especialista en Endocrinología participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

#### **Artículo 13.-Funciones asistenciales del médico especialista en Endocrinología.**

- a. Desarrolla sus actividades a nivel público y privado, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b. Ejecuta procedimientos terapéuticos que ayudan a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- c. Resuelve las posibles complicaciones que se deriven de su acto médico en la ejecución de la especialidad.
- d. Colabora mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y/o tratamientos cuando sea necesario.
- e. Actúa como experto consultor para el médico referente, ayudándolo a resolver problemas del sistema endocrino,
- f. Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de las valoraciones que realice, esto a los pacientes, familiares legalmente autorizados de pacientes y otros profesionales en salud, cuando así lo requiera.
- g. Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le deben realizar al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- h. Previa indicación judicial o administrativa, podrá formar parte del equipo de investigación, en programas de peritaje en el campo de la especialidad en Endocrinología.

#### **Artículo 14.-Funciones de investigación del médico especialista en Endocrinología:**

- a. Dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, podrá participar en las tareas de investigación clínica y epidemiológica propias de su área, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones en las áreas de ciencias básicas, ciencias sociales, ciencias médicas y ciencias de la salud.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud las personas.

- e. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- f. Propiciar el planteamiento de vetas de investigación.
- g. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

**Artículo 15.-Funciones de docencia del médico especialista en Endocrinología.**

- a. Participa en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los Profesionales en Medicina, especialidad en Endocrinología y otras Ciencias de la Salud.
- b. Supervisa la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en la especialidad en Endocrinología.
- c. Participa en la capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de Endocrinología.
- d. Previa indicación de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, forma parte de jurados calificadores, en la evaluación teórica y práctica de aquellos Médicos y Cirujanos con formación en Endocrinología en el extranjero y que optan por la inscripción de dicha especialidad.

**Artículo 16.-Funciones administrativas del médico especialista en Endocrinología:**

- a. Colabora con la Jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colabora con el reporte a su Jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos.
- c. En función de su ejercicio profesional, realiza informes mensuales y los entrega a la Jefatura directa según sean necesarios y en temas inherentes a sus competencias establecidas.
- d. Participa en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales de su área.
- e. Colabora con la Jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- f. Cuando ocupe un cargo de jefatura, le corresponde el control técnico y administrativo de los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la Jefatura Superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la Medicina y Cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- g. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento.
- h. Colabora con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación los servicios de Endocrinología con los recursos institucionales

disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.

- i. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según la institución donde labore.
- j. Conocer los elementos básicos de la administración de un servicio de salud según su nivel de complejidad.

## **Capítulo 5 Deberes**

**Artículo 17.-**El especialista en Endocrinología debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil ocupacional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas.
- d. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Reglamento General de Hospitales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los Médicos o específicamente al especialista en Endocrinología debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

**Artículo 18.-**Es deber del médico especialista elevar ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en el que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa y reglamento del Colegio de Médicos y del ejercicio legal de la especialidad para su análisis y respectiva sanción cuando esta corresponda.

**Artículo 19.-**El médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente. Evitando por todos medios posibles exponer al paciente y su derecho a la privacidad.

### **Artículo 20.- Tribunales evaluadores.**

El médico especialista en Endocrinología deberá participar activamente cuando el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en Endocrinología y sus subespecialidades.

### **Artículo 21.-Normas de Bioseguridad:**

El médico, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda, y que impliquen riesgo a las personas.

**Artículo 22.-**En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente

rector en materia de Salud del país, o de la institución donde labora, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

**Artículo 23.-Deber para con Superiores, Compañeros y Público:**

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendiéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con el paciente un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

**Artículo 24.-Deber de Seguridad:**

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo.

**Artículo 25.-Deber de Actualización:**

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

**Artículo 26.-Manejo de Equipos:**

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

**Artículo 27.-Atención a Terceras Personas:**

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y sus compañeros del Equipo de Salud.

**Artículo 28.-**Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

**Artículo 29.-Destrezas:**

Cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el médico Especialista en Endocrinología deberá dominar al menos las siguientes destrezas procedimentales:

- Conocimiento y manejo de las pruebas hormonales dinámicas.
- Conocimiento, interpretación y realización como herramienta diagnóstica de ultrasonido de cuellos biopsias de tiroides.

**Artículo 30.-**El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional.

**Artículo 31.-Expediente clínico:**

Es deber del médico especialista en Endocrinología, dejar consignado los



hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito, en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente y en caso de estar incapacitado por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines terapéuticos y periciales.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por la dirección médica del centro de salud que corresponda; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales en caso de impedimento.

## **Capítulo 6 Derechos**

**Artículo 32.**-Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la especialidad en Endocrinología.

**Artículo 33.**-De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

## **Capítulo 7 Sanciones**

**Artículo 34.**-Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 35.**-Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## **Capítulo 8 Disposiciones Finales**

**Artículo 36.-De las Reformas:**

Las reformas parciales o totales del presente perfil, deberán aprobarse por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobado en el Diario Oficial La Gaceta.

**Artículo 37.- Norma Supletoria:**

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en

algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

**Artículo 38.-Derogatoria:**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

**Artículo 39.-Vigencia:**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente.—1 vez.—( IN2017156435 ).

## **LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS**

### **Y CIRUJANOS DE COSTA RICA COMUNICA QUE:**

En la Sesión Ordinaria 2017-07-12, celebrada el 12 de julio de 2017, acordó; lo siguiente:

#### **NORMATIVA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS TEMPORALES DE TRABAJO PARA MÉDICOS ESPECIALISTAS AÚN NO INCORPORADOS AL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA.**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 1; 3 inciso primero; 5 y 6 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica Ley N° 3019 de 9 de agosto de 1962 y los artículos 6; 7; 8; 9; 10 y 11 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 23110-S.

Considerando:

- I. Que conforme lo establece la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica Ley N° 3019 del 09 de agosto de 1962, es competencia exclusiva de esta institución, la regulación y fiscalización para el ejercicio adecuado de la Medicina, de modo que todo acto médico se ejecute dentro de parámetros de calidad, calidez y en observancia estricta de las normas jurídicas y éticas vigentes.
- II. Que de conformidad con los artículos 4°, 5° y 6° de la referida Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica Ley N° 3019 del 09 de agosto de 1962, para poder realizar cualquier acto médico, debe ser miembro inscrito en el Colegio o bien estar autorizado para el ejercicio de la medicina y cirugía, sus especialidades o subespecialidades.
- III. Que el Decreto Ejecutivo N° 23110-S Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica Ley N° 3019 del 09 de agosto de 1962, en sus artículos 6; 7; 8; 9; 10; 11, introduce la figura de autorización para el ejercicio de la medicina.
- IV. Que el Colegio hace uso de la facultad que le otorga el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica Decreto Ejecutivo N° 23110-S de fecha 07 de marzo de 1994, cuando se requieren en forma urgente los servicios de médicos especialistas que no

se encuentran incorporados al Colegio para paliar el déficit que enfrenta la Caja Costarricense de Seguro Social u otras instituciones públicas, en ciertas áreas especializadas, bajo el supuesto, de la existencia de plazas de especialistas, cuya cobertura es necesaria, pero no ha sido posible que algún médico especialista ya incorporado al Colegio, o que se encuentre en trámite de inscripción de la especialidad haya aceptado el nombramiento en la misma.

- V. Que en atención a los acuerdos adoptados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica ante el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, el Colegio adquirió el compromiso de autorizar a médicos especialistas nacionales o extranjeros graduados de una especialidad médica en el extranjero, para mitigar el déficit de especialistas que enfrenta los servicios médicos especializados de los servicios médicos públicos.

En la Sesión Ordinaria 2017-07-12, celebrada el 12 de julio de 2017 la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aprobó:

Decretar:

La siguiente,

**NORMATIVA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS  
TEMPORALES DE TRABAJO PARA MÉDICOS ESPECIALISTAS AÚN NO  
INCORPORADOS AL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA  
RICA.**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1º-Objeto y Ámbito de Aplicación.**

La presente normativa tiene por objeto otorgar autorización a los médicos especialistas nacionales o extranjeros, que no se encuentran incorporados al Colegio, y que cuentan con una oferta de trabajo temporal en una plaza en un área especializadade la Caja Costarricense de Seguro Social o de otra institución pública que requiera esos servicios.

Tal autorización solo se dará cuando se cumplan los siguientes presupuestos:

- a) Que para satisfacer el derecho a la salud de una determinada población haya una necesidad impostergable de llenar la plaza por la que se solicita la autorización.

- b) Que la plaza sea deficitaria. Una plaza se considera deficitaria, cuando la institución pública requirente demuestre que la ha ofertado a médicos ya incorporados al Colegio mediante otros mecanismos posibles de contratación y no se ha podido ocupar por esos medios.
- c) Que se demuestre la idoneidad del médico requerido.

La determinación de la existencia o no, de los presupuestos señalados quedará a criterio razonable de la Junta de Gobierno, la cual podrá pedir a la institución requirente, o al médico requerido, cualquier documento o procedimiento para verificar su cumplimiento

### **Artículo 2º Solicitud de Autorización:**

Todo médico especialista nacional o extranjero graduado de una especialidad médica en el extranjero y que no se encuentre incorporado al Colegio, podrá hacer la solicitud de autorización ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

### **Artículo 3º Requisitos:**

La solicitud indicada en el artículo anterior deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Formulario que proporcione el Colegio.
- b) Solicitud expresa del médico especialista requerido, en la cual indique sus calidades.
- c) 2 Fotos tamaño pasaporte.
- d) Certificación original antecedentes penales: Se debe presentar original de la Certificación de Antecedentes Penales emitida por el Registro Judicial, del Poder Judicial de la República de Costa Rica, cuando el gestionante haya residido en los últimos diez años en nuestro país.

En el caso de solicitantes extranjeros con menos de diez años de vivir en Costa Rica, deberán aportar además de lo mencionado en el párrafo anterior, una certificación de su antecedente penal (criminal o legal), emitida por la autoridad correspondiente de su país de origen o del último de residencia. En casos de excepción y de imposibilidad debidamente justificada ante la Fiscalía del Colegio, se podrá aportar una declaración jurada protocolizada hecha ante notario público costarricense, donde manifieste que no ha sido condenado penalmente, tanto en su país de origen o en su último país de residencia.

- e) Presentar el documento de identidad vigente y en buen estado, en caso de ser extranjero presentar el pasaporte vigente y en buen estado.
- f) Curriculum vitae, al cual debe adjuntarse los documentos idóneos que demuestren su experiencia.
- g) Oficio en el que conste la oferta laboral expedida por el Director Médico de la entidad pública empleadora, con indicación de la especialidad requerida, lugar y horario de trabajo. Además que indique cuáles han sido las acciones que se han tomado para que dicha plaza haya sido ofrecida a algún especialista, por otros mecanismos ordinarios de contratación y por qué se considera la plaza ofertada como deficitaria.

En dicha oferta se indicará el plazo por el cual se pretende contratar al médico requerido, el horario, las labores que realizará, además del nombre del Jefe de Servicio y del Médico Especialista que estará a cargo de su supervisión.

- h) Copia del título de médico y cirujano extendido por una universidad reconocida para tales efectos, así como el título de médico especialista en la especialidad requerida. Estos títulos deben estar autenticados por las autoridades del país de origen, la del Cónsul de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica. Quedará facultada la Junta de Gobierno para verificar la excelencia académica de la universidad que emita el título por cualquier mecanismo.
- i) Pago de derechos establecidos por la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reserva la posibilidad de solicitar todo aquel requisito que considere oportuno.

#### **Artículo 4º. Del periodo de inducción y evaluación previa.**

El médico especialista deberá contar con un periodo de inducción y evaluación preliminar en la especialidad para la cual requiere la autorización por parte del Colegio, el cual no será menor de un mes ni mayor de dos meses. El procedimiento de inducción estará a cargo de la institución pública empleadora a través de su dirección y gerencia médica y así, lo harán constar en la solicitud indicada en el artículo anterior. La Gerencia Médica emitirá constancia que el solicitante ha sido evaluado en periodo de inducción, el plazo cumplido,

el centro hospitalario donde se hizo la inducción y el médico especialista que supervisó y evaluó, dando fe que durante ese periodo el médico solicitante tuvo un comportamiento conforme a la exigencias éticas y científicas de la medicina y de la especialidad requerida.

#### **Artículo 5º. Procedimiento para otorgar la autorización.**

Para otorgar la autorización se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez entregados todos los requisitos a la Fiscalía del Colegio, este departamento verificará que se encuentren completos.

En caso de que la documentación se encuentre incompleta, la Fiscalía emplazará al interesado para que el término de tres (3) días hábiles para que proceda a adjuntar la información faltante.

De considerarlo necesario la Fiscalía solicitará colaboración a la Dirección Académica para la verificación de los atestados.

- b) Una vez completa la documentación, la Fiscalía del Colegio presentará ante la Junta de Gobierno una recomendación, indicando si se debe o no otorgar la autorización al médico especialista requerido, así como el periodo del permiso.
- c) La Junta de Gobierno tomará el acuerdo indicando si otorga o no la autorización al médico especialista requerido.

#### **Artículo 6º. Ámbito de Reconocimiento.**

Una vez aprobado la autorización por parte de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el médico especialista requerido podrá ejercer exclusivamente su especialidad en el centro médico para el cual se le autorizó. No puede ejercer la medicina privada u oportuna.

La Junta de Gobierno, quedará facultada para cancelar la autorización, sin responsabilidad para ella y el Colegio, en el momento en que lo crea oportuno o bien el médico especialista incurra en alguna trasgresión a las normas contenidas en el Código de Ética Médica.

#### **Artículo 7º. Autorizaciones.**

La autorización será otorgada a juicio exclusivo de la Junta por un período no mayor de un año, pudiéndose renovar por períodos iguales a su vencimiento.

### **Artículo 8º. Supervisión.**

El médico especialista autorizado siempre ejercerá su especialidad bajo supervisión de un médico especialista incorporado al Colegio, de la misma especialidad requerida, quien será designado por la Gerencia Médica y el Director Médico de la institución para la cual laborará. En caso de imposibilidad, la supervisión puede quedar a cargo de la Dirección Médica del centro de salud, siempre que el solicitante haya cumplido con el periodo de inducción, en forma satisfactoria, y este haya servido para demostrar su idoneidad, todo a criterio de la Junta de Gobierno.

El médico encargado de la supervisión deberá presentar ante la Fiscalía una evaluación de rendimiento del médico que ostente el permiso, al momento que termine el periodo de la autorización. Además deberá informar al Colegio a través de la Fiscalía cualquier situación irregular acaecida durante el periodo del permiso y que sean ajenas a las aquí reguladas o cuando así lo solicite la Fiscalía.

### **Artículo 9º. Restricción.**

El otorgamiento de la autorización, no le permite al médico especialista que la ostente ejercer en el ámbito de la medicina privada.

### **Artículo 10º:**

Cuando una institución pública requiera la cobertura especializada de un Centro de Salud, mediante la contratación de un médico extranjero no incorporado al Colegio, aparte de la necesidad institucional, deberá demostrar que se está en presencia de una plaza deficitaria en los términos antes señalados ante la Comisión de Alto Nivel para el Déficit de Especialistas. En todo caso, se considerará plazas de carácter deficitario con prioridad, aquellas que las instituciones públicas hayan calificado de servicio social obligatorio y que no haya sido posible ser ocupadas mediante este mecanismo.

### **Artículo 11º-**

Los médicos autorizados tendrán las mismas obligaciones y deberes que los médicos ya incorporados al Colegio y estarán sujetos al régimen disciplinario del Colegio.



**Artículo 12º.Vigencia.**

Junta de Gobierno, Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, a las once horas del doce de julio del dos mil diecisiete.

Rige a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta.

Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente.—1 vez.—( IN2017156444 ).

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

### CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón por medio del Acuerdo N° 03 de la Sesión N° 92 Ordinaria del 27 de junio del 2017 y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal acuerda: Habiéndose publicado el proyecto de Reglamento de la Policía Municipal del Cantón de San Ramón, en el Diario Oficial La Gaceta número 108 del día jueves 08 de junio del 2017 y no presentándose observación alguna dentro del tiempo establecido por ley, se aprueba en definitiva como Reglamento, tal y como fue publicado en La Gaceta en mención, el cual rige a partir de su publicación y de cuyas especificaciones se deja constancia a continuación.

### REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN RAMÓN

#### Disposiciones Generales:

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón, Cantón segundo de la Provincia de Alajuela, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 1 a 4 y 7 del Código Municipal, en uso de sus atribuciones, emite el presente: “**REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN RAMÓN**”, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

#### CAPÍTULO I Policía Municipal.

**Artículo 1°:** Naturaleza: La Policía Municipal de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela, también conocida como Seguridad Ciudadana es un cuerpo especial de vigilancia y seguridad que, con carácter esencialmente civil preventivo y administrativo, contribuye a mantener el orden público de todo el Cantón de San Ramón y excepcionalmente en otros territorios cuando sea requerida y autorizada por convenios intermunicipales y/o en apoyo de otros cuerpos policiales.

**Artículo 2°:** Funciones: La Policía Municipal de San Ramón tiene por función velar por la seguridad de los ciudadanos y el cumplimiento de las normativas, regulaciones y acuerdos municipales y el mantenimiento del orden público en coordinación con todas las autoridades policiales del país, en apego y cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, el presente reglamento, y las directrices establecidas por la Municipalidad. Para el cumplimiento de sus funciones podrían adquirir y utilizar la tecnología de punta que haga más efectiva su gestión en pro de una mayor seguridad a la población.

**Artículo 3°:** Potestad: La Policía Municipal es responsable de velar y hacer cumplir la reglamentación y normativa especial municipal, así como labores de colaboración en actividades de índole penal preventivo donde procederá a poner en conocimiento a las autoridades judiciales

o administrativas sobre lo actuado , para lo que corresponda.

**Artículo 4°:** Tránsito: En esta materia, la Policía Municipal podrá regular ordenar y controlar el tránsito de vías nacionales y cantonales dentro de la jurisdicción territorial del cantón de San Ramón, de conformidad con el artículo N° 214 de la Ley de Tránsito N° 9078 del 04 de octubre del 2011 y sus reformas, en coordinación con las autoridades respectivas o por sí misma, en labores de ordenamiento y regulación vial cantonal.

## **CAPÍTULO II**

### **Proceso de Reclutamiento, Selección e Identificación.**

**Artículo 5°:** Reclutamiento: La Policía Municipal estará integrado por hombres y mujeres de buena conducta, que cumplan con un perfil apto para el desempeño del puesto correspondiente. Se someterán a la preparación y capacitación que establezca la Municipalidad de San Ramón después de la cual será considerado elegible, los requisitos son:

- a) Ser ciudadano de buena conducta
- b) Presentar la hoja de delincuencia al día
- c) Someterse al proceso de selección y de investigación confidencial, pruebas físicas, pruebas toxicológicas y pruebas psicométricas.
- d) Ser mayor de edad.
- e) Haber concluido noveno año de educación.
- f) Tener licencia de conducir vigente.
- g) Tener permiso de portación de arma de fuego vigente.

**Artículo 6°:** Identificación: Todos los miembros de la Policía Municipal de San Ramón deberán portar en lugar visible un carné de identificación con las siguientes características y datos:

- a) Fotografía en color.
- b) Nombre y apellidos.
- c) Número de cédula de identidad.
- d) Grupo sanguíneo.

En caso de despido o suspensión, el personal de la Policía Municipal deberá devolver de inmediato, el carné institucional de portación de arma y el de identificación, así como el arma de reglamento y la indumentaria, al jefe de la Policía Municipal.

**Artículo 7°:** Uniforme: Es obligatorio que todo el personal de la Policía Municipal utilice el uniforme durante el tiempo que se encuentre en servicio. Se prohíbe la utilización del uniforme de modo incompleto, así como la descuidada colocación de las prendas que lo componen, además de su equipo reglamentario. El incumplimiento de esta disposición será falta grave y provocará la apertura de un proceso disciplinario.

**Artículo 8°:** Presentación: El cabello del personal masculino no podrá exceder a la longitud de la parte inferior del cuello de la camisa y no deberá tapar las orejas. Los oficiales varones quedan autorizados al uso de barba o bigote arreglado, no pudiendo exceder su longitud de cuatro centímetros. El personal femenino debe seguir las mismas indicaciones referente al uso del uniforme, y referente al uso del calzado no debe utilizar calzado con tacones, debe usar el cabello con sobriedad. Tanto el personal masculino como femenino que cuente con tatuajes (arte corporal) no deben ser visibles.

**Artículo 9°:** La estructura jerárquica de la Policía Municipal o Seguridad Ciudadana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Humano será la siguiente:

- a) Jefe de Departamento.
- b) Jefe de Sección.
- c) Oficiales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Atribuciones de la Estructura Jerárquica.**

**Artículo 10°:** El Jefe de la Policía Municipal o Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Dirigir la actividad cotidiana de la Policía Municipal.
- b) Coordinar con la jefatura del departamento de Recursos Humanos, lo relativo a la gestión de los recursos humanos a su cargo; el nombramiento, suspensión y restitución de los miembros de la Policía Municipal, basado en el Perfil del Manual de Puestos de la Municipalidad.
- c) Proponer el Plan Anual Operativo para el departamento de Policía Municipal anualmente.
- d) Proponer los proyectos de renovación de los procedimientos, sistemas y métodos de trabajo.
- e) Ejecutar disposiciones señaladas por el Concejo Municipal por medio de la Alcaldía.
- f) Tomar las medidas necesarias en caso de emergencias declaradas por la Comisión Nacional de Emergencias e informar inmediatamente al superior y a otros cuerpos de la Policía Nacional.
- g) Presentar el informe anual de la actividad de la Policía Municipal, el cual deberá ser remitido a su superior.
- h) Concurrir ante los jefarcas cuando sea convocado.
- i) Realizar cada año una evaluación objetiva del desempeño de cada uno de los oficiales conforme a la metodología del régimen disciplinario y laboral de los integrantes de la Policía Municipal.

**Artículo 11°:** El jefe de sección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el trabajo cotidiano de la sección.
- b) Informar al jefe de la Policía Municipal o Seguridad Ciudadana sobre el trabajo de su personal a cargo.
- c) Formular las propuestas que considere oportunas para el mejor funcionamiento de su personal.
- d) Ejercer las funciones que le delegue el jefe de la Policía Municipal.
- e) Acatar las órdenes y disposiciones que le ordene el Alcalde Municipal.
- f) Entregar un informe mensual al superior sobre las labores realizadas.

**Artículo 12°:** Los oficiales de la Policía Municipal o Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Informar al jefe de sección que le corresponde de la Policía Municipal o Seguridad Ciudadana, sobre cualquier conducta irregular del personal propio de la seguridad.
- b) Ejercer las funciones que le delegue su superior de acuerdo a su puesto.
- c) Acatar las órdenes y disposiciones que le ordene el Alcalde Municipal.
- d) Portar la indumentaria completa.
- e) Mantener una conducta apropiada como funcionario municipal.
- f) Cumplir con procesos de capacitación y actualización de conocimientos, propias del departamento y sus funciones.
- g) Guardar riguroso sigilo sobre asuntos que conozca en razón de su cargo.
- h) Portar el permiso de portación de arma.

## **CAPÍTULO IV**

### **Sanciones, y pruebas toxicológicas.**

**Artículo 12° BIS:** Los funcionarios activos o elegibles de la Policía Municipal, conocida como Seguridad Ciudadana, deberán realizarse los exámenes médicos que indique el departamento correspondiente de la Municipalidad de San Ramón. Un eventual resultado con contenido de drogas prohibidas será causal de exclusión de elegibles o falta muy grave en los oficiales activos.

**Artículo 13°:** Las pruebas toxicológicas en personal activo se harán en orden aleatorio, así mismo el funcionario está en la obligación de comunicar por escrito a su superior si está siendo tratado con algún medicamento, y el resultado de estos exámenes deberán valorarse conforme al artículo anterior.

**Artículo 14°:** Se considerarán faltas de carácter leve aquellas cuya acción no produzcan daño o afecten a la Municipalidad de San Ramón:

- a) El retraso, negligencia y descuido de carácter leve en el cumplimiento de las funciones.
- b) El descuido en la conservación de instalaciones, documentos y otros materiales de servicio que no causen daño.
- c) Tres llegadas tardías sin justificación en un mes calendario.
- d) Elevar informes, quejas o peticiones sin utilizar el respectivo orden jerárquico, cuando no exista una razón suficientemente justificable que lo haya motivado.

**Artículo 15°:** Se considerarán faltas de carácter grave:

- a) La desobediencia a los superiores jerárquicos.
- b) Causar daño en instalaciones, documentos y otros medios materiales del servicio por negligencia o imprudencia grave.
- c) Incurrir en el extravío, pérdida del uniforme, equipo y dotación reglamentaria, por negligencia inexcusable. En este caso deberá reponerlo al Municipio.
- d) Más de tres llegadas tardías sin justificadas en un mes natural o la falta de asistencia al servicio sin causa justificada.
- e) La utilización de las dependencias, servicios o medios materiales del departamento de Policía Municipal o de la Municipalidad de San Ramón, en beneficio personal o de terceros.
- f) Utilizar la simulación para excusarse de cumplir los deberes dispuestos por este reglamento.
- g) La ingesta de alcohol o drogas no permitidas durante la prestación del servicio.
- h) Actuar con notorio abuso de sus atribuciones.
- i) No prestar auxilio al ciudadano que lo necesite o dejar de intervenir en aquellos hechos que lo ameriten.
- j) Incumplir la obligación de dar inmediata cuenta a los superiores jerárquicos de cualquier asunto que por su importancia o trascendencia, requieran su conocimiento o decisión urgente.
- k) Acumular hasta cinco faltas leves en un año.
- l) Afectar el ambiente laboral, generando rumores infundados, críticas destructivas contra sus superiores, función o autoridades políticas de la Municipalidad de San Ramón.
- m) Reunirse individualmente o mantener relaciones de confianza con personas que hayan sido aprehendidas por la Policía Municipal u otro cuerpo de seguridad por la comisión de cualquier delito.
- n) Formular falsas imputaciones o hacer críticas ofensivas o comentarios maldicientes

contra superiores, iguales o personas bajo su cargo.

- o) Cometer faltas en el ejercicio de su cargo, por imprudencia o negligencia que puedan afectar el buen servicio público o la imagen de la Municipalidad.

Las sanciones por la comisión de faltas graves las impondrá el Alcalde, siguiendo el debido proceso y en apego a la normativa correspondiente.

**Artículo 16°:** Se considerarán faltas gravísimas y en tal sentido conllevarán al despido sin responsabilidad patronal las siguientes:

- a) El abandono del servicio en horas laborales sin causa justificada y sin notificarlo a su superior.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito.
- c) La sustracción o pérdida del arma, por negligencia inexcusable en su custodia, así como no comunicar dicha sustracción o pérdida de manera inmediata a su superior.
- d) La misma deberá reponerse al Municipio salvo causas atenuantes autorizadas por el Alcalde.
- e) Exhibir agresivamente o hacer uso indebido del arma en el desarrollo del servicio.
- f) La comisión de tres faltas graves en un período bianual natural.
- g) La notoria negligencia o impericia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) La violación de la neutralidad o independencia políticas utilizando las facultades atribuidas en procesos electorales o de cualquier naturaleza y ámbito.
- i) Presentarse a laborar bajo los efectos del licor o sustancias enervantes.
- j) La portación de armas personales en las instalaciones de la Policía Municipal de San Ramón o en cualquier otra dependencia Municipal durante la prestación del servicio.
- k) El uso no autorizado de la información en poder de la Policía Municipal.
- l) Recibir cualquier tipo de dádiva por la prestación del servicio.

## **CAPÍTULO V**

### **De los deberes y atribuciones.**

**Artículo 17°:** Siendo la disciplina base fundamental, la Policía Municipal obedecerá y ejecutará las órdenes que reciba de sus superiores jerárquicos, conforme al deber de obediencia contenido en la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 18°:** En los casos de emergencia y desastres, la Policía Municipal deberá presentarse en el menor tiempo posible a su respectiva base y prestar sus funciones, aunque estuvieran libres de servicio.

**Artículo 19°:** Se entenderá que todos los miembros de la Policía Municipal que circulen por la vía pública vestidos con uniforme, están en funciones de servicio y estarán, por tanto, obligados a intervenir en todos aquellos casos que reclamen su presencia, cumpliendo con los deberes que le impone el presente reglamento y la normativa aplicable.

**Artículo 20°:** La Policía Municipal deberá en todo momento presentarse en perfecto estado y aseo personal, manteniendo en buen estado de conservación, tanto el vestuario como los equipos que le fueran entregados o encomendados para su uso y/o custodia; procurando siempre una imagen decorosa.

**Artículo 21°:** La Policía Municipal procurará evitar la comisión de delitos, faltas e infracciones y denunciará todas aquellas que vea cometer. Así mismo, informará de cuantas deficiencias observe en el funcionamiento o conservación de los bienes y servicios municipales.

**Artículo 22°:** Los miembros de la Policía Municipal, deberán prestar mutuo apoyo a los miembros de otras autoridades policiales, cuando sea necesaria su intervención en apoyo de éstas y se cuente con los recursos para hacerlo.

**Artículo 23°:** La Policía Municipal jamás admitirá dádivas de ninguna naturaleza por los servicios que presten.

**Artículo 24°:** Los oficiales de Policía Municipal guardarán secreto o reserva de los asuntos que conozcan en razón de su cargo.

**Artículo 25°:** La Policía Municipal estará obligada a cumplir su jornada de trabajo y no deberá abandonar el servicio hasta que sea relevado.

**Artículo 26°:** Todos los oficiales de Policía Municipal estarán en la obligación de llevar la bitácora al día e informar a sus superiores jerárquicos sobre los actos relevantes.

**Artículo 27°:** La Policía Municipal deberá auxilio y máximo respeto a todos los miembros de la Corporación Municipal, así como a sus signos externos, y el mantenimiento del orden público, en coordinación con los otros cuerpos de seguridad pública del país. Además de los siguientes deberes:

- a) Realizar y colaborar con las organizaciones comunales en charlas tendentes a mejorar la seguridad de los ciudadanos y prevenir el delito.
- b) Colaborar con las instituciones y organizaciones sociales que realicen sus actividades en los ámbitos de la seguridad ciudadana, la salud pública, la beneficencia, la cultura, el deporte, la conservación del ambiente, siempre que se cuente con disponibilidad de personal.
- c) Colaborar con la Comisión Nacional de Emergencias en los casos de catástrofe y en las calamidades públicas.
- d) Colaborar con las autoridades judiciales y con los organismos de investigación y prevención del delito, el orden público, otros cuerpos policiales, así como con la ciudadanía.
- e) Realizar la vigilancia y la conservación de los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal de San Ramón.
- f) Las demás que le señalen las autoridades municipales.
- g) La Policía Municipal tendrá la atribución de desarrollar dispositivos de control en espacios públicos tales como parques, centros educativos, centros comerciales y carreteras, con el objetivo de mantener el orden vial y detectar la comisión de cualquier acto ilícito.
- h) Realizar funciones preventivas de vigilancia y de seguridad de los bienes e intereses municipales, así como de los bienes de la ciudadanía ante los delitos de flagrancia.
- i) Realizar las diligencias necesarias que permitan la aprehensión de las personas que se observen cometiendo algún delito, todo en estricto apego a la normativa vigente.
- j) Ejecutar todo acto emanado de cualquier autoridad judicial.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las distinciones y derechos.**

**Artículo 28°:** El régimen salarial base de los miembros de la Policía Municipal será el establecido por las disposiciones legales y los acuerdos entre la corporación municipal y sus

funcionarios. Lo anterior no inhibe del reconocimiento de otros eventuales estipendios propios de la actividad que autorice la Municipalidad.

**Artículo 29°:** Por sus meritorias actuaciones el personal de la Policía Municipal, puede hacerse acreedor de las siguientes distinciones:

- a) Reconocimiento ante todos los miembros de la Policía Municipal.
- b) Mención honorífica, aquellos miembros que se distingan en la ejecución de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Municipalidad.
- c) Reconocimientos al funcionario o funcionaria de la Policía Municipal, que realice actos heroicos en el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 30°:** Los incentivos a que se refiere el artículo anterior en su inciso a), será efectuado por el Jefe de Policía Municipal. La Mención Honorífica la otorgará el Alcalde Municipal y la distinción por actos heroicos, el Concejo Municipal.

**Artículo 31°:** Las distinciones otorgadas a los miembros de la Policía Municipal serán tenidas en cuenta para la valoración en los concursos para el ascenso a otro cargo dentro de Policía Municipal, y para el acceso a los cursos de actualización de conocimientos y especialización.

**Artículo 32:** Las vacaciones, permisos, y licencias se regularán por la legislación vigente en cada momento y los acuerdos entre la corporación y sus funcionarios. Estos días deberán de solicitarse con un plazo mínimo de cuatro días de antelación y se concederán siempre que el servicio no se comprometa o se encuentre en una situación especial.

**Artículo 33°:** Los miembros de la Policía Municipal tendrán derecho a que su defensa, en asuntos judiciales producto del desempeño de su trabajo, les sea provista por la Municipalidad, mediante la Unidad de Gestión Jurídica.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los Comités de Seguridad Ciudadana Distrital.**

**Artículo 34°:** El Comité de Seguridad Ciudadana distrital ejercerá las siguientes competencias:

- a) Prestar auxilio e información recíproca a los diferentes cuerpos de Policía en lo referente a la seguridad de las comunidades que forman, así como planes de infraestructura policial en el distrito, siempre y cuando se cuente con personal disponible.
- b) Recomendar a las autoridades pertinentes las políticas por seguir en cuanto a la prevención del delito a nivel comunal en coordinación con los Consejos de Distrito.
- c) Realizar un diagnóstico de la problemática social de la comunidad en coordinación con los Consejos de Distrito y Asociaciones de Desarrollo identificando los problemas y áreas que originan el fenómeno delictivo.
- d) Preparar acuerdos de cooperación entre la comunidad y la Corporación Municipal sobre tópicos atinentes a la Policía Municipal.
- e) Promover programas de formación y capacitación, dentro del marco civilista costarricense, a nivel comunal en materia de Seguridad Ciudadana.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Disposiciones finales.**



**Artículo 35°:** El Alcalde, Jefe de Recursos Humanos, un profesional del Departamento Legal y el jefe de Policía Municipal integrarán la Comisión Permanente Especial de Policía Municipal. La Preside el Alcalde Municipal.

**Artículo 36°:** La Comisión de Policía Municipal tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

- a) Formular proyectos y programas de inversiones afines a la Policía Municipal para su posible inclusión en los planes y programas municipales.
- b) Recomendar las distinciones que conforme al artículo 29 anterior, se disponga otorgar a los Policías Municipales.
- c) Proponer al Alcalde Municipal las mejoras que considere oportunas para el beneficio del servicio de la Policía Municipal.
- d) Las demás que le señale el Alcalde.

**Artículo 37°:** Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

**Transitorio I:** La amplitud funcional de la Policía Municipal estará condicionada a las posibilidades del recurso humano con que cuente la misma. De tal manera que, para asumir en su plenitud las atribuciones del presente reglamento se deberá considerar el fortalecimiento del recurso humano de la mencionada Policía Municipal.

**Transitorio II:** Los actuales miembros de la Policía Municipal tendrán un lapso de 5 años para cumplir con el artículo 5, inciso e) de este reglamento.

**Transitorio III:** Los actuales miembros de Policía Municipal, tendrán un lapso de 1 año para cumplir con el artículo 5, inciso f).

**Transitorio IV:** Se deroga el reglamento aprobado en el Acuerdo N.º 6 de la Sesión Ordinaria N.º 175 del 8 de julio del 2008, publicado en La Gaceta N.º 168 del lunes 1º de setiembre del 2008.

San Ramón, 06 de julio del 2017.—Silvino Sánchez Ortiz, Secretario.—1 vez.—  
( IN2017156539 ).

Que el Concejo Municipal, en Sesión N° 83 Ordinaria del 16 de mayo de 2017, mediante acuerdo N° 06, aprobó el **Proyecto de Reglamento de Mantenimiento Manual de los Derechos de vía en los Caminos Públicos vecinales de la Municipalidad de San Ramón**, el cual se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del mismo.

## **PROYECTO DE REGLAMENTO DE MANTENIMIENTO MANUAL DE LOS DERECHOS DE VÍA EN LOS CAMINOS PÚBLICOS VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN**

### **TÍTULO 1.** Disposiciones generales.

**Artículo 1.- NATURALEZA DEL REGLAMENTO.** Este Reglamento rige, detalla, describe y tutela el cumplimiento de los deberes formales que deben de observar y cumplir todos los propietarios y poseedores por el hecho de su condición de titularidad sobre un bien inmueble localizado dentro de la circunscripción territorial del cantón de San Ramón. Tales deberes intrínsecos a su condición de titularidad, se motivan en principios de ordenamiento comunitario, solidaridad y responsabilidad económico social de los munícipes y en las políticas de desarrollo del gobierno local en ejercicio de las funciones y facultades que le designa la Constitución Política, el Código Municipal y las demás normas conexas.

**Artículo 2.- Ámbito normativo de este Reglamento.** Para la aplicación de este reglamento se deben considerar los artículos 20, 21, 30 y 36 de la Ley No. 5060 denominada Ley General de Caminos y los artículos 74, 75, 76, 76 bis y 76 ter, de la Ley No. 7794 denominada Código Municipal, así como cualquier otra reforma a las normas descritas sobre ejecución del mantenimiento manual de caminos.

**Artículo 3.- Coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública.** La aplicación del presente Reglamento y de los artículos estipulados en el Código Municipal y en la Ley General de Caminos, se ejecutará por parte de la Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública a través del Delegado Cantonal y de los delegados distritales en cada caso. La Municipalidad, las organizaciones comunales, así como las Asociaciones de Desarrollo y los Comités de Caminos podrán, al amparo del artículo 36 de la Ley General de Caminos, acudir a la Fuerza Pública para hacer cumplir este Reglamento.

**Artículo 4.- Definición de Mantenimiento Manual.** Se entiende por mantenimiento manual de caminos a las obras, que por su tamaño y estructura, sólo pueden realizarse manualmente y con herramientas accesibles a los vecinos y fáciles de manipular como por ejemplo: palas, carretillos, sachos, machetes, motosierras y otros.

**Artículo 5.- Actividades relacionadas con el Mantenimiento Manual.** Considérese

actividades de mantenimiento manual de caminos el descuaje, el desmonte, la chapea, la limpieza de cunetas y contracunetas, la limpieza de alcantarillas y pasos de alcantarillas, la limpieza de cabezales, la limpieza de canales de salida, la confección de canales transversales o sangrías así como los desagües y el bacheo manual en lastre.

Para los efectos de este artículo se entenderá por:

**a) Descuaje:** Se denomina descuaje al trabajo de cortar las ramas de los árboles, que por su crecimiento, dan sombra al camino manteniéndolo húmedo. Estas ramas a su vez, impiden a los conductores tener un panorama despejado de la vía, pues en muchos casos ocultan partes del camino, lo cual es peligroso por falta de visibilidad.

**b) Desmonte:** Es la actividad que permite eliminar toda la maleza que se encuentre en el derecho de vía, que sobrepase los 5 centímetros de altura. Esta labor se podrá realizar de manera manual o química mientras no genere daños o perjuicios a la naturaleza.

**c) Chapea manual:** Es la actividad en donde se cortan los arbustos y árboles que están en el derecho de vía, sobre todo aquellos que crecen en los taludes y que a corto plazo, pueden ocasionar deslizamiento de tierra por el sobrepeso que representan para el talud. Una vez cortada la maleza, los restos deben ser apilados en un sitio apropiado para su compostaje o quema, de acuerdo con la legislación vigente.

**d) Limpieza de cunetas y contracunetas:** La limpieza de cunetas y contracunetas consiste en eliminar todo tipo de material acumulado. El tránsito, la lluvia y las personas son las principales causantes de estos depósitos. Por lo general, el material está compuesto por:

- i. Tierra.
- ii. Piedras.
- iii. Troncos.
- iv. Vegetación.
- v. Basura.

**e) Canales transversales o sangrías:** Son pequeños canales que se realizan sobre la superficie de ruedo (del centro hacia las cunetas) que permitan cortar el agua superficial evitando erosión longitudinal que provocarían cangilones en tramos donde la pendiente es muy fuerte.

**f) Limpieza de alcantarillas:** La limpieza de alcantarillas consiste en quitar las rocas, la tierra, hierbas, troncos u otros materiales que obstruyan la salida o el interior de la alcantarilla.

**g) Limpieza de cabezales:** La limpieza de los cabezales está muy ligada a limpieza de alcantarillas y son trabajos que se pueden ejecutar en forma paralela; consiste en eliminar la vegetación de los alrededores y la que nace en el propio cabezal.

**h) Limpieza de canales de entrada y salida:** Los canales de entrada y salida son caños que

toman el agua de las cunetas y de las alcantarillas, para llevarlas a un canal de desagüe, o una quebrada o un río.

**i) Bacheo manual en lastre:** Consiste en distribuir el material adecuado en las secciones de la superficie de ruedo donde se presentan huecos o baches que dificultan el libre tránsito.

**j) Paso de Alcantarillas:** Consiste en ductos que permiten el paso del agua de un lado a otro de la vía o frente a propiedades con el fin de permitir el acceso a esta. Para los fines de este reglamento se considera como la unidad de medida un tramo de 8 metros.

**Artículo 6.- Actividades que son responsabilidad de los propietarios del inmueble:** De las actividades mencionadas en el artículo anterior, son responsabilidad de los propietarios del inmueble únicamente el descuaje, el desmonte, la chapea, la limpieza de cunetas frente a la propiedad y los pasos de alcantarillas que den acceso a la propiedad. En caso de incumplimiento de estas actividades, la Municipalidad podrá realizarlas y cobrar a los propietarios el costo equivalente al trabajo realizado. Las demás actividades mencionadas en el artículo 4º, deberán ser competencia de la comunidad, y los Comités de Caminos en coordinación con la Municipalidad, serán los responsables de velar por su debido cumplimiento. Para la ejecución de las actividades generales como bacheo manual y limpieza de alcantarillas, su ejecución preferiblemente deberá ser promovida a través de las Asociaciones Comunales debidamente legalizadas y los Comités de Caminos existentes en cada comunidad.

**Artículo 7.- Prohibición de Depósito de Desechos.** Los desechos de cunetas, alcantarillas, canales de salida, chapea y descuaje no podrán ser depositados en la vía pública, sino en un lugar totalmente ajeno al camino, o al interior de la misma propiedad, con el fin de que no obstaculicen el paso fluido del agua o de la circulación vehicular. En caso de que los desechos sean depositados en las cunetas o en el sistema de drenaje o en la vía pública y obstaculicen o causen deterioro del camino, la Unidad Técnica de Gestión Vial preparará un informe, previa inspección técnica para evaluar o cuantificar los daños ocurridos. De igual manera, hará la recomendación para solucionar el problema y emitirá el informe de costos de dicha reparación, el cual enviará dentro de los cinco días siguientes al Concejo y/o la Administración Municipal. El cobro de los daños ocasionados se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos que hacen referencia en el procedimiento de cobro en este reglamento.

**Artículo 8.- Posibilidad de realizar convenios.** Los Comités de Caminos bajo el amparo de las Asociaciones de Desarrollo, las mismas Asociaciones de Desarrollo o cualquiera otra ONG debidamente acreditada conforme a la ley, así como las Sociedades Públicas de Economía Mixta (SPEM) que se puedan crear al efecto, podrán establecer convenio de colaboración y ayuda mutua o de realización de proyectos comunes con la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, con el fin de aplicar el presente reglamento. Estos convenios se harán bajo la supervisión del Departamento de Gestión Jurídica o a través de la Notaría Institucional conforme a la legislación vigente en esta materia. Todo pacto pecuniario deberá estar estimado en colones de acuerdo a la dimensión económica de cada proyecto.

**Artículo 9.- Código Municipal.** En materia de la omisión de pagos por trabajos realizados por

parte de la Municipalidad o de las organizaciones no gubernamentales autorizadas con ese fin por la institución municipal serán aplicables los artículos 70; 74; 75 incisos a), b), e), g) y j) y; 76 del Código Municipal.

**Artículo 10.- Fijación de Costos.** Anualmente la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal en coordinación con el Departamento Financiero de la Municipalidad, fijarán y actualizarán los montos a cobrar, para cada una de las actividades de mantenimiento manual, mediante informe técnico de estructura de costos, de conformidad con lo que establecen los artículos 74, 75 y 76 del Código Municipal y la Ley General de Caminos. El Concejo Municipal tendrá la potestad de solicitar a la Administración Municipal la realización de los estudios técnicos de estructura de costos, para actualización de los rubros estipulados de cada una de las labores indicadas en el artículo 21 de este Reglamento, siempre y cuando existan en el mercado nacional variaciones en los insumos que se requieren para llevar a cabo las actividades ahí señaladas. El informe técnico referido, será elevado a conocimiento del Concejo Municipal a más tardar en la primera quincena del mes de enero de cada año o cuando se hubiere determinado por el Concejo. Éste resolverá acerca de estos costos aprobándolos o improbandolos; no será necesaria la publicación de actualización de los estudios técnicos, pero para la aplicación de los nuevos montos ahí contenidos, una vez que sean aprobados, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

**Artículo 11.- Notificación anual de los costos.** El Concejo Municipal de la Municipalidad una vez que resuelva acerca los costos de los trabajos de mantenimiento manual de caminos de conformidad con el artículo 10 de este Reglamento, dará a conocer lo resuelto a las comunidades a través de los Concejos de Distrito y éstos a su vez informarán a las Asociaciones de Desarrollo y Comités de Caminos y a las demás Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

A su vez las ONG en coordinación con los comités de caminos y demás grupos interesados divulgarán los costos de las actividades en el resto de la comunidad a través de las escuelas, asamblea general, iglesia, murales, boletines, prensa escrita y de radio local, entre otros. La municipalidad de San Ramón deberá promover la ejecución de estas labores, en la medida de sus posibilidades, mediante convenio con organizaciones comunales u ONG.

## **TITULO II.** Del procedimiento.-

**Artículo 12.- Identificación de los vecinos.** Los inspectores que al efecto podrá designar la Alcaldía Municipal y los Comités de Caminos existentes deberán identificar los vecinos que no realicen las labores de chapea, descuaje y limpieza de desagües, o cualquier otra actividad de mantenimiento manual en el frente de su propiedad. Prepararán al efecto un informe que será trasladado a conocimiento de la Unidad de Técnica de Gestión Vial Municipal, o al departamento que al efecto señale el Alcalde Municipal, para los efectos que señala este Reglamento. Quedan facultados para identificar a los vecinos que no realicen las labores señaladas, las Asociaciones de Desarrollo y los Síndicos en cada comunidad.

**Artículo 13.- Intimación.** La Municipalidad de San Ramón mediante inspectores municipales debidamente acreditados notificará a los vecinos que incumplan con la ley y con este reglamento, en las labores de mantenimiento de caminos, acerca de las resoluciones que emita la Unidad Técnica de Gestión Vial de conformidad con lo que establece este reglamento y las leyes vigentes. La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal mediante resolución que contendrá un requerimiento de cumplir, una clara definición y conminación del medio coercitivo aplicable, y un plazo prudencial para cumplir, ordenará a los vecinos que realicen los trabajos respectivos y dará a conocer los costos en que incurrirán, sin perjuicio de las multas trimestrales actualizadas establecidas en el artículo 76 del Código Municipal y en concatenación con el 76 Bis del mismo cuerpo normativo, en caso de que sea el Municipio o alguna ONG, con la que se suscriba convenio quien los realice. Para los efectos de este artículo, los presidentes de las Asociaciones de Desarrollo, de los Comités de Caminos y de las demás ONG, quedan facultados para practicar estas notificaciones de mutuo propio o a nombre de los órganos municipales respectivos. Las notificaciones seguirán lo establecido por la Ley de Notificaciones.

**Artículo 14.- Notificación de resolución.** Practicada la notificación que ordena acciones de observancia de este Reglamento y transcurrido el plazo otorgado, la Unidad Técnica de Gestión Vial verificará el cumplimiento y de confirmarse desacato, esta Unidad emitirá y notificará una orden municipal, con carácter de segunda intimación, en la que le indica al vecino (a) incumplidor (a), la realización de los trabajos que ha dejado de hacer y su correspondencia a cada caso.

Se otorgará en la misma resolución un término improrrogable de DIEZ DÍAS, para que el interesado proceda a realizar las obras señaladas, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se remitirá denuncia por desobediencia a la autoridad correspondiente. Esta orden se notificará a través del procedimiento que describe el presente reglamento. La Unidad Técnica de Gestión Vial llevará un expediente de cada caso, con las debidas intimaciones realizadas.

**Artículo 15.- Inspección ocular.** Una vez concluido el término de diez días hábiles, el Comité de Caminos o la Organización correspondiente, a instancia de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, procederá a realizar una inspección ocular en el lugar con el fin de corroborar si la correspondiente notificación fue acatada por el propietario. Si no se llevó a cabo el trabajo pendiente por parte del vecino, sin perjuicio de los trámites judiciales por el delito de desobediencia a la autoridad tipificada en el artículo 314 del Código Penal, las labores se ejecutarán a través del procedimiento que describe en el artículo siguiente.

**Artículo 16.- Realización de las Obras de Oficio.** En caso de que el vecino no realice las obras en el período establecido, la Municipalidad por cuenta propia o a través de convenio establecido para tal fin con los Comités de Caminos, o con las Asociaciones de Desarrollo, u otras ONG debidamente legalizadas, procederá a la realización del trabajo pendiente.

**Artículo 17.- Notificación de Cobro.** Habiéndose ejecutado los trabajos por parte de la municipalidad o por alguna de las organizaciones con las que se hubiesen realizado convenios, la Municipalidad en coordinación con la Fuerza Pública procederá con la notificación de cobro al respectivo propietario, el que deberá incluir las multas correspondientes señaladas en

los artículos 76 y 76 bis del Código Municipal, en proporción a las actualizaciones del artículo 22 de este reglamento.

Para obtener el monto que se debe cobrar al propietario del inmueble que incumpliere la Ley o de este Reglamento, la Municipalidad verificará cada una de las labores que efectivamente realizó y llevará un registro de estas. Si al comparar el registro de labores con la estructura de costos y gastos reales en que se incurrió, se logra determinar que no se realizó alguna de las actividades indicadas, éstas deberán descontarse del cobro que se le notificará al incumpliente. En el caso del Paso de Alcantarillas, el cobro será proporcional a la unidad de medida definida en el artículo quinto de este Reglamento.

**Artículo 18.- Procedimiento de Pago.** Los montos correspondientes por trabajos realizados por la Municipalidad, o a través de los Comités de Caminos, o con las Asociaciones de Desarrollo, u otras ONG debidamente legalizadas, deberán ser pagados a través de las cajas recaudadoras de la Plataforma de Servicios de la Municipalidad o por los medios que legalmente se establezcan conforme a las competencias de la Alcaldía Municipal, establecidas en el inciso a) del artículo 17 del Código Municipal. El munícipe deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario se ordenará certificar su adeudo por parte del contador municipal, para efectos de cobro judicial, y además se le aplicará por concepto de multa fija un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. En caso de que los trabajos hubiesen sido realizados por una de las organizaciones descritas anteriormente, y una vez que se haya realizado el pago por parte del vecino, la Municipalidad a través del Departamento de Tesorería, procederá a entregar a la organización el monto correspondiente, contra entrega del recibo por dinero correspondiente. Cada ONG deberá inscribir los talonarios de recibo por dinero en la Auditoría Interna Municipal la cual autorizará cada documento de cobro. En ningún caso, se autoriza a las ONG a realizar cobros por trabajos realizados directamente por la Municipalidad.

**Artículo 19.- Cobro Administrativo y Judicial.** El propietario que haga caso omiso del pago de los trabajos ejecutados, será sujeto de los procedimientos de cobro administrativo y/o judicial conforme al Código Municipal y al artículo 20 de la Ley General de Caminos Públicos. La certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el munícipe, por los conceptos establecidos en los artículos 75 y 76 del Código Municipal, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, ejecutable mediante procedimiento monitorio.

**Artículo 20.- Ingresos Municipales.** Los ingresos que se perciban por ejecución de trabajos por el incumplimiento de los munícipes serán utilizados por la Municipalidad al abastecimiento financiero de una partida presupuestaria específica, que deberá usarse en el pago de las cuadrillas que realicen los trabajos, en capacitación, divulgación y en programas de educación a las comunidades acerca de los programas de mantenimiento y la aplicación de este Reglamento, así como para ser invertido en mejoras de los trayectos de caminos vecinales municipales.

**Artículo 21.- Tarifa para el cobro de obras realizadas por la Municipalidad.** El cálculo de la

tarifa se realizará acorde a la tabla descrita a continuación, la que se actualizará conforme señalan los artículos 10 y 11 de este Reglamento. Tarifa básica inicial vigente:

Tarifa para el cobro de actividades de mantenimiento manual de caminos vecinales			
Montos actualizados para el año 2017			
Código	UNIDAD DE PAGO	DESCRIPCIÓN	COSTO POR UNIDAD
	8 metros	Limpieza de tomas, cabezales y paso alcantarillas	₡70.114,40
	m3	Limpieza de cunetas revestidas de forma manual	₡12.813,93
	m2	Chapea manual de derecho de vía	₡118,53
	p/hora	Recolección basura	₡36.185,37
	p/hora	Descuaje de árboles	₡32.119,64
	m2	Aplicación química a malezas en derecho de vía	₡709,79
	m3	Limpieza de derecho de vía y activos viales	₡10.619,90

**Artículo 22.- Actualización de Multas del artículo 76 del Código Municipal.** La aplicación de las multas establecidas en el artículo 76 del Código Municipal, se hará conforme a los montos actualizados que se detallan a continuación. Las futuras actualizaciones estarán acorde al párrafo primero del artículo 76 ter del Código Municipal. La Municipalidad podrá publicar su actualización anualmente.

Actualización de Multas fijadas en el artículo 76 del Código Municipal:

AÑO	Inciso a)	Inciso b)	Inciso c)	Incisos d), g), i)	Inciso e), f)	Inciso h)
2017	₡1.518,36	₡2.024,48	₡506,12	₡2.530,60	₡1.012,24	₡4.048,96

### TITULO III. Obligaciones conexas.-

**Artículo 23.- Pasos de alcantarilla.** En los pasos de casas/fincas, ya sean entradas o salidas, los dueños de propiedades o servidumbres deberán instalar un paso de alcantarilla no inferior a los 45 centímetros de diámetro, siempre considerando los criterios técnicos que en última instancia deberán ser emitidos por la Unidad de Técnica de Gestión Vial Municipal. De igual manera, dichas entradas deberán construirse de la línea de propiedad hacia el interior de la misma.

**Artículo 24.- Canalización de Aguas.** De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Caminos, los Comités de Caminos, las Asociaciones de Desarrollo y las demás ONGs coordinarán con los vecinos, la canalización de aguas provenientes de los caminos de acuerdo con las recomendaciones técnicas emitidas por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

**Artículo 25. Convergencia de Aguas.** Será obligación de los vecinos implicados en áreas donde haya convergencia, proceder con el encausamiento de las aguas dentro de sus propios



terrenos. Para proceder a dichas canalizaciones los vecinos deberán solicitar por escrito la correspondiente asesoría técnica a la Unidad Técnica de Unidad de Gestión Vial Municipal, que deberá brindarla en plazo no mayor de 10 días hábiles.

**Artículo 26.- Derechos de Vías.** Los vecinos deberán respetar los derechos de vía mínimos de 14 metros, en las rutas cantonales, acorde a lo que indica la Ley General de Caminos. Para este efecto, los Comités de Caminos respaldados por las Asociaciones de Desarrollo están autorizados a informar a la Municipalidad el nombre con apellidos completos de las personas que incumplan con este artículo.

**Artículo 27.-** Para efectos del artículo anterior, la Municipalidad, previa información de la comunidad representada en los Comités de Caminos y la Asociación de Desarrollo, notificará al vecino respectivo en forma escrita, con copia a los Comités de Caminos y la Asociación de Desarrollo, para que ubique la cerca donde corresponde y permitiendo que se cumpla con el derecho de vía respectivo, en un plazo de 8 días hábiles.

**Artículo 28.-** En caso de que el vecino haga caso omiso a la notificación, la Municipalidad realizará la ampliación del derecho de vía, con las cuadrillas municipales, siempre y cuando se hubiese notificado previamente al involucrado y se haya realizado el debido proceso.

**Artículo 29.-** Con el fin de mantener en buen estado la superficie de ruedo de los caminos cantonales, ningún municipio podrá romper un camino público cantonal para la instalación de pajas de agua, instalaciones sanitarias y pluviales u otros, sin previa autorización Municipal y el debido depósito en dinero que se fijará de acuerdo al criterio y valoración técnica de las obras realizado por la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de San Ramón. En caso de infringirse este artículo, se procederá a aplicar los artículos 18, 19, 21 y 22 de este reglamento, la Ley General de Caminos Públicos y el Código Municipal.

#### **TÍTULO IV.** Disposiciones finales.-

**Artículo 30.- Funciones del Director de la Unidad de Técnica de Gestión Vial Municipal.** El director de la Unidad Técnica de la Municipalidad de San Ramón, o a quien éste designe, será responsable de dar seguimiento a las denuncias planteadas por los vecinos en actividades de mantenimiento manual.

**Artículo 31.- Artículo 31.—Vigencia.** El presente Reglamento deroga cualquier disposición relacionada con esta materia que se le oponga. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

San Ramón, 05 de julio del 2017.—Silvino Sánchez Ortiz, Secretario.—1 vez.—  
( IN2017156540 ).

# MUNICIPALIDAD DE POÁS

## AVISA

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria No. 064-2017, celebrada el 18 de Julio del 2017, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el **ACUERDO NO. 849-07-2017**, basados en el artículo 43 y el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, en su Dictamen N° C-060-2014 del 27 de febrero del 2014, publicar por segunda vez en el Diario Oficial La Gaceta, el “*Reglamento Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón de Poás*”, publicado por primera vez en el Diario Oficial La Gaceta N° 100 del 29 de mayo del 2017, Alcance No. 114, el cual se detalla a continuación:

### **Reglamento Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón de Poás**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 140 incisos 3) y 18) y artículo 169 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 60, inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente y el artículo 8, inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos y el artículo 13, inciso c) del Código Municipal.

#### **Considerando:**

- a) Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.
- b) Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.
- c) Que de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos sólidos en su cantón.
- d) Que de conformidad con el Código Municipal, el Concejo puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.
- e) Que el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2016-2021, orienta las acciones en materia de gestión integral de residuos sólidos y promueve los planes y reglamentos municipales en la materia.
- f) Que el cantón cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos como instrumento para la planificación y ejecución del manejo de los residuos a nivel local.
- g) Que se hace necesario regular los diferentes aspectos del manejo de los residuos sólidos con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el cantón.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Este reglamento municipal tiene por objeto regular en forma integral la gestión de residuos sólidos que se generan en el cantón y que por ley son responsabilidad de esta Municipalidad. Por tanto, define las responsabilidades de los diferentes actores y generadores del cantón; establece el marco jurídico cantonal para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón; regula la recolección, el transporte, almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de residuos sólidos en el cantón; define y establece la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de residuos sólidos en el cantón y complementa las regulaciones nacionales en materia de gestión de residuos.

**Artículo 2.** Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos sólidos ordinarios de competencia municipal que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

a) **Almacenamiento:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.

b) **Bocashi:** La palabra bocashi es del idioma japonés y para el caso de la elaboración de los abonos orgánicos fermentados, significa cocer al vapor los materiales del abono, aprovechando el calor que se genera con la fermentación aeróbica de los mismos.

c) **Centros de recuperación de materiales:** Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo a su naturaleza (p.ej. plástico, cartón, papel, vidrio y metales) para su posterior comercialización.

d) **Composta:** Resultado de la descomposición y estabilización por la acción de microorganismos de los residuos orgánicos por procesos de compostaje o fermentación anaeróbica.

e) **Compostaje:** Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.

f) **Concesionario:** Persona física o jurídica a quien, mediante un acto administrativo-jurídico, le es otorgado temporalmente el derecho de hacerse cargo del servicio de aseo, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos ordinarios del cantón.

g) **Contenedor:** Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.

h) **Disposición final:** Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin.

- i) **Estación de Transferencia:** Instalación que, con el equipamiento necesario, permite el cambio del medio de transporte de los residuos sólidos no peligrosos, de las unidades de recolección a vehículos de mayor capacidad para su transporte a una instalación de tratamiento o a la disposición final.
- j) **Fermentación anaeróbica:** Técnica que permite la descomposición e estabilización por acción de microorganismos de los residuos sólidos orgánicos sólidos y líquidos.
- k) **Fuente de Generación:** Lugar donde se generan los residuos.
- l) **Generador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.
- m) **Gestión Integral de Residuos Sólidos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.
- n) **Gestor:** Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por esta municipalidad.
- ñ) **Instalación de Tratamiento:** Instalaciones que tienen como la finalidad la transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otras.
- o) **Lombricompost:** Es el *abono* elaborado mediante la descomposición de la materia orgánica realizada por la lombriz roja californiana.
- p) **Manejo de residuos:** Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye: almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final.
- q) **Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos:** Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del cantón.
- r) **Recolección:** Acción de recolectar los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.
- s) **Recolección selectiva:** Servicio de recolección separada de residuos sólidos previamente separados en la fuente que permite que ciertos residuos sólidos puedan ser valorizados.
- t) **Relleno Sanitario:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.
- u) **Residuo sólido:** Material sólido o semi-sólido, pos consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.

v) **Residuos de manejo especial:** Aquellos residuos ordinarios que por su volumen, su cantidad, sus riesgos potenciales, sus necesidades de transporte, sus condiciones de almacenaje o su valor de recuperación, requieren salir de la corriente normal de residuos.

w) **Residuos de construcción y demolición:** aquellos residuos sólidos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios, y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales.

x) **Residuo sólido fácilmente biodegradable:** Residuo orgánico sólido o semisólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto y aprovechado por medio del compostaje.

y) **Residuo sólido ordinario:** Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.

z) **Residuo sólido no valorizable:** Residuo que no tiene valor de uso o recuperación y que debe ser adecuadamente dispuesto en un relleno sanitario.

aa) **Residuo sólido peligroso:** Aquel que por sus características corrosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas, o la combinación de ellas pueden provocar reacciones tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, inflamables, combustibles u otras que puedan causar daños a la salud de las personas y al ambiente. Se considerará como residuo peligroso originado en las unidades habitacionales, entre otros, los siguientes: medicinas vencidas, termómetros de vidrio, lámparas fluorescentes, luminarias, baterías, sustancias inflamables (restos de pinturas y disolventes), aceites usados, equipos electrónicos y agujas para inyectar usadas.

bb) **Residuo punzo-cortante:** Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.

cc) **Residuo sólido valorizable:** Residuo que tiene valor de reuso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.

dd) **Residuo sólido voluminoso o no tradicional:** Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieran de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares.

ee) **Separación de residuo:** Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.

ff) **Takakura:** En el método de Compost Takakura, las sustancias orgánicas son sometidas al compost por medio de cultivo de microorganismos que se adaptan al suelo y están comúnmente disponibles en el ambiente natural y sirven para eliminar los microorganismos indeseables.

gg) **Tratamiento:** Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.

hh) **Usuario:** Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIRS.

ii) **Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

**Artículo 4.** Los residuos sólidos generados serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad en el momento de que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección, de conformidad con el reglamento respectivo. Sin embargo, la Municipalidad puede otorgar el derecho de la recolección y la valorización a terceros calificados previamente.

## CAPÍTULO II

### De las Atribuciones y Obligaciones Municipales

**Artículo 5.** Para la implementación de este reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, el Departamento de Gestión Ambiental será la entidad responsable de la gestión de los residuos sólidos en el cantón. La Administración Municipal dotará a esta dependencia del personal técnico y profesional necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones.

**Artículo 6.** De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos sólidos, de las siguientes competencias:

- a) Prestar los servicios de recolección, separación, tratamiento (reciclaje, compostaje, otros), transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios.
- b) Realizar la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, plazas y parajes públicos.
- c) Concertar pactos, convenios o contratos con personas o entidades para la prestación de dichos servicios en su totalidad o solamente parte de estos así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- d) Establecer convenios con otras municipalidades para prestar los servicios de gestión integral de residuos sólidos o parte de estos en conjunto.
- e) Participar en mancomunidades para prestar los servicios en su totalidad o parte de los mismos.
- f) Aprobar y aplicar las tasas correspondientes por dichos servicios.
- g) Aplicar sanciones en caso de no cumplimiento del reglamento conforme la legislación vigente.
- h) Acatar los reglamentos y directrices que en la materia dicte el Ministerio de Salud.

- i) Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de competencia municipal.

**Artículo 7.** Es atribución y deber del responsable de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

- a) Planear, diseñar, instrumentar, operar y prestar el servicio público de gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- b) Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación ambiental e información necesarias para la correcta implementación del manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal.
- c) Elaborar, instrumentar y operar un área de atención de denuncias de los usuarios, a través del cual se atiendan y procesen denuncias con relación a los derechos y obligaciones establecidas por este Reglamento para las autoridades municipales y para los habitantes y visitantes del cantón. Esta labor se debe hacer en coordinación con los inspectores municipales o la policía municipal cuando proceda.
- d) Observar y vigilar el cumplimiento de la normativa para el servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- e) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal materia del presente reglamento, ya sea ejecutado de propia mano o por concesión.
- f) Establecer el registro de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios de gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal a que se refiere este reglamento.
- g) Organizar administrativamente y operativamente el servicio público de aseo urbano de competencia municipal, de acuerdo al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- h) Realizar campañas de prevención y minimización, acopio, reuso, recuperación y separación de los residuos valorizables contenidos en los residuos sólidos de competencia municipal.
- i) Estimular y promover con la población las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.
- j) Implementar acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen residuos en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.
- k) Promover y estimular la correcta separación de los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación.
- l) Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio público de aseo urbano de competencia municipal.

- m) Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el Servicio público de aseo urbano de competencia municipal.
- n) Coordinar con las autoridades nacionales, en la vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente.
- ñ) Determinar, en conjunto con el Departamento de Gestión Tributaria Municipal, el monto de las tasas por el servicio a que estará sujeta la prestación del servicio público de aseo urbano.
- o) Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de forma tal que permita la optimización de sus funciones y recursos.
- p) Prohibir la separación de los residuos en los camiones de recolección o transporte de residuos sólidos.
- q) Mantener sistemas de datos detallados que integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley y los ordenamientos que de ella emanen.
- r) Coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligrosos.
- s) Coordinar con otras autoridades municipales para la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del manejo integral de los residuos sólidos**

**Artículo 8.** Tanto los generadores, los usuarios del servicio, así como las entidades autorizadas por la Municipalidad para el manejo de algunas de las etapas de la gestión de los residuos sólidos en el cantón, son responsables de acatar las disposiciones establecidas en este reglamento.

Es responsabilidad de los diferentes actores lo siguiente:

##### **a) Generador:**

1. Almacenar temporalmente los residuos generados en su casa o terreno de tal forma, que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o de otras personas de la comunidad.
2. Colocar los residuos sólidos generados a partir de la hora y día de la recolección según lo establecido en el contrato de prestación de dicho servicio previa divulgación, de tal forma que no causen impactos ambientales o de salud.
3. Colocar los residuos en el suelo o en una canasta metálica de baja altura, al frente de su propiedad, o en un contenedor colectivo, en los dominios de la vía pública, de forma que no puedan ser alcanzados por animales.
4. En zonas, donde se ofrece recipientes colectivos, el generador tiene que depositar sus residuos sólidos en el mismo, garantizando que los mismos serán cerrados después de su uso.
5. Mantener limpios los sitios con los contenedores o los recipientes en donde se disponen los residuos sólidos en espera de su recolección.



6. Los residuos a ser recolectados tienen que estar en bolsas o recipientes cerrados.
7. En las zonas, donde la Municipalidad ofrece el servicio de recolección separada de materiales valorizables, los mismos tienen que ser separados desde su generación y puestos por separado al servicio de la recolección. La identificación del tipo de residuo (material valorizable, residuo sólido ordinario) tiene que ser facilitada por el recolector.
8. Los residuos valorizables tales como vidrio, papel, cartón, plástico y aluminio entre otros, deben ser entregados secos y libres de residuos orgánicos y en el horario establecido. El ente recolector podrá establecer otras o nuevas condiciones para su separación, embalaje y recolección, que serán comunicadas previamente a los usuarios en forma escrita.
9. Entregar sus residuos sólidos separados en diferentes recipientes. El recipiente de los residuos puede ser desechable o reutilizable.
10. Los residuos punzo-cortantes deberán ser empacados individualmente para reducir al máximo el riesgo para el personal recolector.
11. Las empresas agrícolas, industriales y comerciales, deberán disponer de un sistema de separación y recolección, acumulación y disposición final de los residuos sólidos provenientes de sus operaciones, aprobado por el Ministerio de Salud cuando la naturaleza, o cantidad de estos, no fuere sanitariamente aceptable el uso del sistema público.
12. Los residuos sólidos separados, los no aprovechables y los residuos de jardín, deberán ser entregados en bolsas plásticas que impidan que éstos se mojen. En el caso de establecimientos comerciales o instituciones que produzcan una cantidad de residuos no aprovechables equivalente a cuatrocientos cuarenta decímetros cúbicos de residuos sólidos por jornada de recolección o más (2 o más estañones), deberán disponer los residuos en contenedores cerrados, con acceso directo desde la vía pública y de fácil manipulación para el personal de la recolección. Queda prohibido el uso de recipientes que por su forma o materiales, puedan poner en riesgo la salud de los funcionarios de la recolección o transeúntes.

**b) Recolector:**

1. Prestar el servicio de la recolección de residuos sólidos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los usuarios.
2. Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección es decidida de común acuerdo con los responsables municipales. El recolector puede ser la Municipalidad o una empresa privada a la que fue otorgada una concesión. Independientemente de esto, la responsabilidad frente al usuario sigue siendo de la Municipalidad.

**c) Responsables del tratamiento:**

La Municipalidad realiza los siguientes tratamientos de residuos en su cantón:

1. **Separación del material reciclable:** La Municipalidad instala centros de recuperación propios y promueve también la instalación de centros privados. El funcionamiento y las condiciones de estos centros se define en un convenio/contrato separado, sus resultados referente a los horarios de funcionamiento y de los materiales a recibir se pone en conocimiento de la población por parte de la Municipalidad.
2. **Compostaje, Lombricompost, Bocashi y Takakura:** La Municipalidad incentivará en la fuente de generación de residuos orgánicos fácilmente biodegradables, el tratamiento mediante las técnicas citadas anteriormente con el fin darle un mejor uso a los residuos y disminuir cantidad de los mismos enviados al relleno sanitario.
3. **Operador del relleno sanitario:** El operador del relleno sanitario puede ser la Municipalidad, un concesionario del sector privado u otra persona jurídica, que cumple con los requisitos para hacerlo de acuerdo con la legislación vigente. El operador tiene que garantizar el funcionamiento del relleno sanitario de acuerdo con el permiso para su funcionamiento. En caso de incumplimiento, la Municipalidad puede tomar las medidas que considere necesarias.
4. **Limpieza:** La Municipalidad se encargará de ejecutar los servicios de aseo de vías y espacios públicos, así como el manejo sanitario de animales muertos en la vía pública. Le corresponde también prevenir y eliminar los vertederos de residuos en todo el territorio del cantón y el acopio no autorizado de residuos sólidos.

**Artículo 9.** La Municipalidad proveerá la información necesaria a los generadores para que puedan separar en la fuente de la generación los diferentes grupos de residuos, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y dependiendo de la capacidad que exista para su valorización. Durante la generación, separación y almacenamiento, el generador deberá evitar que los residuos sólidos se mojen o se mezclen con otros residuos.

**Artículo 10.** La recolección de residuos sólidos ordinarios en el cantón se ejecuta de forma selectiva de conformidad con las siguientes categorías:

- a) Residuos no valorizables
- b) Residuos valorizables
- c) Residuos no tradicionales o voluminosos

**Artículo 11.** La frecuencia de recolección es la siguiente:

- a) Residuos no valorizables: dos veces por semana.
- b) Residuos valorizables: de acuerdo al programa por distrito.
- c) Residuos no tradicionales o voluminosos: cada seis meses.

La Municipalidad determina el día, zona y el tipo de residuos a recolectar en cada ruta de recolección y publica dicha información en medios de comunicación nacional o local, radio, circulares, entre otros.

**Artículo 12.** No se recibirán, en las jornadas de recolección de residuos cotidianos, aquellos residuos sólidos que de alguna forma puedan dañar los sistemas compactadores de las unidades recolectoras o aquellos que atenten contra la integridad física de los funcionarios que laboran en esta actividad.

**Artículo 13.** Los edificios de uso multifamiliar o de otro tipo, y los usuarios cuyas viviendas tengan frente o acceso a servidumbre de paso, calles privadas en donde por las condiciones de acceso no se presta el servicio de recolección de residuos, estarán en la obligación de sacar y tener una estructura para el almacenamiento colectivo de residuos (contar con tapa superior de un material duradero que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo), ubicados dentro de la propiedad próxima a la acera o calle, sin mediar distancia alguna de donde se ubique el edificio o vivienda al lugar donde transita o recolecta el camión recolector. La limpieza de estas estructuras de almacenamiento temporal es responsabilidad de los usuarios del servicio.

**Artículo 14.** No se recogerán residuos sólidos de domicilios, industrias o entidades comerciales que estén al frente de vías públicas que cumplan con alguna de las siguientes características: fuertes pendientes, o peligrosidad, que impidan el acceso del vehículo, que puedan provocar daños al camión recolector o poner en riesgo a su personal. En estos casos, los vecinos afectados serán responsables de trasladar los residuos debidamente empacados a un área en donde el recolector pueda tener acceso en condiciones apropiadas. El sitio seleccionado deberá tener acceso directo desde la vía pública y los residuos así dispuestos deberán cumplir con lo que establece el presente reglamento, con el fin de no causar molestias, daños ambientales o problemas de salud.

**Artículo 15.** En caso que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente adecuado.

**Artículo 16.** Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública. En caso de quedar residuos esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección, la Municipalidad o la empresa responsable, debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector; así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación.

**Artículo 17.** La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables o autorizar a terceros, previamente calificados, para la acumulación, clasificación y comercialización de los mismos. Los centros de recuperación de materiales deben, de previo a iniciar labores, cumplir con el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables (Decreto Ejecutivo No. 35906-S de 27 de enero de 2010), además contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente. Estos centros deben contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro tiene que evitar molestias a las personas vecinas o trabajadoras. Solamente se permite el

desensamblaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello por el Ministerio de Salud y si el uso del suelo se haya de conformidad con el Plan Regulador Municipal o en su ausencia Ley de Planificación Urbana, Ley de Construcciones, Decreto de la GAM, Matriz de Vulnerabilidad.

**Artículo 18.** El Municipio tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales orgánicos facialmente biodegradables o autorizar a terceros previamente calificados para la acumulación, tratamiento de los mismos y comercialización del producto final. Estos centros deben contar, previo a iniciar labores, con los permisos respectivos del Ministerio de Salud y de la Municipalidad. Deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente y contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro no debe provocar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas. Los residuos fácilmente biodegradables podrán ser tratados mediante procesos biotecnológicos aeróbicos o anaeróbicos (Compostaje, Bocashi, Lombricompost, Takakura, etc.) siempre y cuando la tecnología empleada evite que se causen molestias a las personas o daños al ambiente.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Disposición Final de los Residuos Sólidos**

**Artículo 19.** Los residuos no valorizados solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplen con la normatividad vigente y debidamente autorizados por las autoridades correspondientes. Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el operador del relleno y debe ser debidamente comunicado a los usuarios y a las autoridades públicas.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Manejo Integral de residuos de manejo especial**

**Artículo 20.** La responsabilidad por el manejo de los residuos provenientes de la construcción o demolición corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado. El sitio de disposición debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores. Queda prohibido tener este tipo de residuos sobre la vía pública o en la acera. En caso de incumplimiento de este artículo, se le notificará la anomalía al dueño de la propiedad y se le dará un plazo de tres (3) días naturales para resolver la situación. De no resolverse la anomalía de acuerdo a lo notificado, la Municipalidad procederá a clausurar la construcción.

**Artículo 21.** Los residuos sólidos no tradicionales deben ser acumulados por el generador en su espacio privado hasta el día que corresponda la recolección por parte de la Municipalidad, de conformidad con los días de recolección y horarios establecidos y debidamente comunicados a los usuarios.

**Artículo 22.** Los encargados de ferias, conciertos u otras actividades públicas que se efectúen en el cantón, a la hora de obtener los respectivos permisos municipales, deben garantizar que se harán cargo de todos los residuos sólidos de dicha actividad, incluyendo la colocación de recipientes para la recolección separada de los residuos valorizables, y garantizar su recolección, tratamiento y disposición final de acuerdo con este reglamento.

## **CAPÍTULO VI**

### **Manejo de residuos peligrosos, biológicos e infecciosos**

**Artículo 23.** Los residuos peligrosos que se generen en las actividades industriales y de servicios deben ser manejados de conformidad con el Reglamento sobre Residuos Peligrosos Industriales (Decreto Ejecutivo No. 27001 de 29 de abril de 1998) y deben ser entregados por sus generadores industriales y comerciales a un gestor autorizado. Los residuos peligrosos que se producen en los hogares deben ser separados de los residuos ordinarios en la fuente y ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en los recipientes adecuados.

**Artículo 24.** Para el tratamiento de los residuos infectocontagiosos se debe seguir los lineamientos del Reglamento sobre la gestión de los residuos infectocontagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines (Decreto Ejecutivo No. 30965-S de 17 de diciembre del 2002) y cualquier otra indicación del Ministerio de Salud.

## **CAPÍTULO VII**

### **Tasas por la gestión de residuos sólidos**

**Artículo 25.** La Municipalidad fijará las tasas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos que incluya e integre todos los costos asociados al servicio municipal de gestión y manejo de residuos sólidos. Dicha tasa puede ser adaptada semestralmente conforme a la inflación de país y a las necesidades del servicio.

**Artículo 26.** La Municipalidad clasificará a los usuarios de los servicios de recolección de residuos sólidos según la actividad y la producción de residuos sólidos.

**Artículo 27.** En el caso de los terrenos donde se está construyendo una o más casas se les comenzará a cobrar a partir del primer mes de construcción.

**Artículo 28.** De conformidad con el artículo 83 del Código Municipal, la morosidad por concepto de tributos municipales, constituye hipoteca de grado preferente sobre el inmueble.

**Artículo 29.** La Municipalidad se reserva el derecho de crear una nueva categoría o reclasificar a los usuarios cuando se determine que las condiciones de las actividades autorizadas y la producción de residuos sólidos han cambiado. Se debe notificar al o los usuarios que califiquen dentro de esta nueva categoría o reclasificación. Se le debe informar al o los usuarios que estén dentro de esta nueva categoría o reclasificación quince días naturales ante de crearlos.

**Artículo 30.** Para efectos del cobro de la tasa por el servicio de recolección de residuos sólidos se clasifican las actividades según las siguientes categorías:

- a. Doméstica, aplicable exclusivamente a cada unidad habitacional y Templos Religiosos.
- b. Mixta, se aplica cuando exista en la misma unidad habitacional adicionalmente una actividad lucrativa.
- c. Comercial, aplicable a las actividades lucrativas comerciales, industriales o de servicio.
  - i. Comercial 1
  - ii. Comercial 2
  - iii. Comercial 3
  - iv. Comercial 4
- d. Institucional, aplicable a todos los entes de carácter social
  - i. Institucional 1
  - ii. Institucional 2
- e. Factor de ponderación, se aplicará los siguientes factores de ponderación de acuerdo a las categorías de actividades y producción de residuos sólidos por semana,

<b>Categoría</b>	<b>Factor Ponderación</b>	<b>Producción residuos sólidos semanal (kg)</b>
Residencial	1	De 0 a 25
Mixta	2.5	De 0 y hasta 25
Comercial 1	1.5	De 0 y hasta 12.5
Comercial 2	2.5	De 12.5 y hasta 65
Comercial 3 o industrial	7	De 65 y hasta 250
Comercial 4 o industrial	10	Mayor a 250
Institucional 1	2.5	De 0 y hasta 62.5
Institucional 2	5	Mayor a 62.5

**Artículo 31.** Se autoriza a la Municipalidad para que asigne las categorías a las actividades lucrativas, con fundamento en estudio técnico de la siguiente forma:

- a. La Categoría Doméstica es aplicable exclusivamente a cada unidad habitacional y Templos Católicos.
- b. La Categoría Mixta se aplica cuando exista en la misma unidad habitacional adicionalmente una actividad lucrativa.
- c. La Categoría Comercial 1 abarca: Academias en General, Agencias de Periódicos, Acuarios, Alquileres, Baños Sauna, Gimnasios, Masajes, Taller/Venta Joyería, Barberías, Bazares, Cerrajerías, Compra y Venta, Explotación de Minas y Tajo, Estudios Fotográficos, Futbolines, Juegos Mecánicos y Electrónicos, Lavados de Vehículo y Alfombras, Mesas de pool y billar, Molinos de Maíz, Ópticas, Oficinas Profesionales, Parqueos, Salones de Belleza,

Repetidoras de Radio y Televisión, Sastrerías, Ventas de Lotería, Servicios de Transporte de Personas, Servicios de Internet y Servicios de Nintendo, Ventas de Chatarra y Hierro, Ventas de Discos, Agencias Postales, Canchas de Fútbol Rápido, Colchonerías, Consultorios Homeopáticos, Distribuidoras de Gas y Afines, Laboratorios Dentales, Pulperías, Sodas, Refresquerías, Ventas de Acoples y Mangueras, Beneficios de Café, Fábricas Procesadoras de Café, Talleres de Calzado, Talleres de Costura, Talleres de Radio y Televisión, Ventas de Artículos de Cuero, Ventas de Alfombra y Afines, Ventas de Autos, Ventas de Cosméticos, Ventas de Pañales y Afines, Ventas de Pintura, Ventas de Productos Lácteos, Ventas de Vidrios y Acrílicos, Veterinarias, Videos Clubes, Viveros, Verdulerías, Ventas de Pollo y Huevo, Pescaderías, Abastecedores, Ventas de Abono Fertilizantes, Fotocopiadoras, Tiendas de Ropa Americana, Ventas y Talleres de Artículos para la Decoración de Automóviles, Fábricas de Tortillas, Talleres de Verjas y Portones, Talleres de Tapicería, Talleres de Hojalatería, Talleres de Mallas, Talleres de Refrigeración Industrial, Talleres de Reparación de Bicicletas y Motocicletas, Talleres de Soldadura, Talleres de Batería, Talleres de Pintura, Talleres de Metales, Clínicas y Servicios Médicos Privados, Fábricas de Cajas, Fábricas de Bolsas, Fábricas de Papel, Fábricas de Calzado, , Fábricas de Puertas y Ventanas, Distribuidora de Golosinas, Distribuidoras Fotográficas, Envasadoras y Distribuidoras de Productos de Limpieza, Distribuidoras de Artículos Plástico, Ventas de Pan, Agencias de Vehículos, Granjas Avícolas y Porcinas.

- d. La Categoría Comercial 2 contiene las actividades de: Agencias de Bicicletas, Ciclos, Varios Comerciales, Jugueterías, Casas de Hospedaje, Abarrotes, Agencias de Licores, Boutiques, Cafeterías, Taller de Reparación de Artículos Electrodomésticos, Salas de Exhibición en General, Ventas de Equipo para Oficina, Ventas de Muebles, Ventas de Equipo en General, Ventas de Zapatos, Guarderías, Almacenes de Víveres, Agencia de Repuestos Automotrices, Ventas de Repuestos en General, Fábricas de Ropa
- e. La Categoría Comercial 3 contiene las actividades de: Fábricas donde laboren de 20 a 100 personas, Bares, Restaurantes, Chicharroneras, Ferreterías, Distribuidoras Varias, Empacadoras en General, Locales de Ventas de Electrodomésticos, Almacenes de Depósitos, Bodegas en General, Imprentas y Litografías, Lubricentros y Afines, Gasolineras, Estación de Servicio, Ventas de Piso, Panaderías, Salas de Eventos Especiales, Fábricas de Embutidos y Procesadoras de Carne, Fábricas Productos Químicos, Fábricas Productos Alimenticios, Farmacias, Centros Educativos Privados, Alquileres de Locales Institucionales Públicas y Financieras Talleres y Fábricas en general.
- f. La Categoría Comercial 4 o Industrial se aplicará: Hoteles, Moteles, Centros Turísticos, Clubes Sociales, Supermercados, Salones De Baile, Fábricas con personal superior a las 100 personas.

- g. La Categoría Institucional 1 se asigna: a los Centros Educativos Públicos, Hogares de Ancianos, Oficinas Públicas del Gobierno Central, Centros de Rehabilitación, Estaciones de Bomberos, Cruz Roja, Guardia de Asistencia Rural, y cualquier otra institución de naturaleza y condiciones semejantes, que se ubique dentro del área de cobertura del servicio de recolección.
- h. La Categoría Institucional 2 comprende: Locales, Oficinas e Instalaciones Propias de Clínicas de Ebais de la Caja Costarricense del Seguro Social, del INS, del ICE, de AyA, de la CNFL, de la ESPH, Bancos Estatales y cualquier otra institución de naturaleza y condiciones semejantes que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

**Artículo 32.** Conforme al Artículo 31 donde hablan de Talleres y Fábricas, serán evaluadas para su respectiva tasación conforme a la siguiente tabla:

- a. Fábrica artesanal: Todo lugar donde se realiza algún proceso de producción de un bien final o insumo de otros procesos y labores de 1 a 4 empleados.
- b. Fábrica mediana: Todo lugar donde se realiza algún proceso de generación y laboren de 5 a 50 empleados.
- c. Fábrica grande: Todo lugar donde se realiza algún proceso de generación y laboren de 50 o más empleados.
- d. Taller artesanal: Todo lugar donde se realiza algún proceso de reparación, reconstrucción o restauración y laboren de 1 a 4 empleados.
- e. Taller mediano: Todo lugar donde se realiza algún proceso de reparación, reconstrucción o restauración y laboren de 5 a 50 empleados.
- f. Taller grande: Todo lugar donde se realiza algún proceso de reparación, reconstrucción o restauración y laboren de 50 o más empleados.

Para las Fábricas y Talleres en los puntos A y D serán ubicados en la categoría 1, para los puntos B y E serán ubicados en la categoría 2 y para los puntos C y F serán ubicados en la categoría 3.

Las clases descritas anteriormente podrán ser modificadas, cuando el usuario presente reclamo por escrito y la municipalidad podrá modificarlas cuando lo considere pertinente siguiendo lo dispuesto en el artículo 33 y 34 del presente Reglamento.

**Artículo 33.** La Municipalidad a petición del contribuyente podrá realizar un estudio específico para el usuario del servicio, para determinar la cantidad de residuos ordinarios generados, si es que la Municipalidad o el contribuyente consideran que la generación de este es diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente.

**Artículo 34.** La Municipalidad con base en el estudio específico, podrá cambiar de categoría a cualquier usuario del servicio, si la cantidad de residuo generado por semana es inferior o superior a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente.



**Artículo 35.** Toda persona física o jurídica podrá presentar su respectivo reclamo si considera que el factor de ponderación que se le aplica no está acorde con el promedio de generación de residuo semanal. O si considera que el cobro por el uso del servicio de relleno sanitario de residuos voluminosos, no es el adecuado.

**Artículo 36.** Para la presentación de un reclamo de este tipo, la propiedad donde se desarrolle la actividad, debe estar al día en sus tributos municipales.

**Artículo 37.** Para la presentación de un reclamo de este tipo, el interesado deberá presentar:

- a- Formulario debidamente lleno.
- b- Fotocopia de la cédula del representante legal en caso de la persona jurídica o fotocopia de la cédula de identidad en caso de la persona física.
- c- Fotocopia de la Certificación Personería Jurídica o el patentado registrado en caso de la persona física.
- d- Certificación de la cantidad de empleados emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social.

**Artículo 38.** Si en determinado momento, o caso, se llegare a dar o crearse una nueva clasificación o nominación de patente, la Municipalidad podrá previo estudio clasificarla y tasarle el residuo donde cree que sea necesario.

**Artículo 39.** La Municipalidad establecerá multas e intereses moratorios por incumplimientos a este reglamento y por atrasos en el pago del servicio de recolección de los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 40.** La Municipalidad tendrá la obligación de tener actualizada la contabilidad de costos del servicio de recolección municipal de residuos sólidos, antes de solicitar una actualización de tasas de recolección. Esta contabilidad de costos deberá realizarse de acuerdo a las normas de contabilidad generales aceptadas

**Artículo 41.** Mediante Acuerdo del Concejo Municipal, el gobierno local establecerá tasas diferenciadas por la recolección y tratamiento de los residuos sólidos generados en el cantón. Estas tasas se diferenciarán en tasas domiciliarias, mixtas, comerciales e/o industriales así como institucionales. Las tasas comerciales y habitacionales e institucionales se establecerán de acuerdo con la cantidad de residuos generados por cada establecimiento o casa, establecidos mediante estudios de campo. La Municipalidad podrá establecer reducciones en el pago de recolección a aquellas personas o entidades que realicen la separación completa de los residuos sólidos.

**Artículo 42.** En aquellas propiedades en donde existan casas de habitación y negocios comerciales, se cobrarán por separado las tasas de recolección a cada generador, de acuerdo con la generación de residuos ya sea a nivel comercial o domiciliario.

**Artículo 43.** La Municipalidad puede establecer tasas diferenciadas por la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el cantón, según sean actividades comerciales, de servicios y domiciliarias o según la cantidad generada. Las tasas serán definidas y adaptadas periódicamente conforme la inflación en el país y según cambios o mejoras del servicio en el sector.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Prohibiciones**

**Artículo 44.** Queda prohibido a los usuarios depositar en cualquiera de las rutas de recolección oficiales lo siguiente:

- a. Residuos peligrosos.
- b. Sustancias líquidas y excretas.
- c. Residuos infectocontagiosos.
- d. Animales muertos; así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.
- e. Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos.
- f. Baterías de ácido plomo.

**Artículo 45.** Queda absolutamente prohibido:

- a) Colocar los residuos en el sitio de recolección con más de ocho horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad.
- b) Colocar en el caño los residuos sólidos para ser recolectados por el sistema municipal.
- c) Quemar residuos sólidos de cualquier clase.
- d) Depositar residuos sólidos en los cuerpos de agua, sus zonas de protección, terrenos desocupados, en la vía pública o en sitios públicos.

**Artículo 46.** Se prohíbe a la entidad recolectora mezclar para su transporte los residuos sólidos que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada. En caso de ser una entidad autorizada, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

## **CAPÍTULO IX**

### **Sanciones**

**Artículo 47.** La aplicación de multas y sanciones será de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos y el Código Municipal, en caso de detectarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento en cuanto al adecuado manejo, incluyendo: separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. En caso de que las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas no cuenten con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de los residuos sólidos, aprobado por el Ministerio de Salud, cuando el servicio público de disposición de residuos sólidos es insuficiente o si por la naturaleza o el volumen de los residuos, este no es aceptable

sanitariamente, se le impondrá la multa que establece el inciso f) del artículo 76 del Código Municipal. La Municipalidad debe establecer multas por atrasos en el pago del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de conformidad con el Código Municipal.

**Artículo 48.** Por violación a las disposiciones de los artículos 44, 45 y 46 del presente reglamento, se procederá a presentar denuncia a la fiscalía Ambiental, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que establece el artículo 98 de la ley Orgánica del Ambiente, que dice lo siguiente: “El daño o contaminación al ambiente puede producirse por conductas de acción u omisión y les son imputables a todas las personas físicas o jurídicas que la realicen”.

**Artículo 49.** Por la violación a las disposiciones de los 23 y 24 se presentará la denuncia a la Fiscalía Ambiental, por violación a la Ley General de Salud, con el propósito de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 381 de dicha ley, que textualmente dice:” Será reprimido de quince a noventa días multa, el que importare, fabricare, manipulare, almacenare, vendiere, transportare, distribuyere o suministrarre sustancias o productos tóxicos y sustancias, productos u objetos peligrosos de carácter radioactivo, comburente, inflamable, explosivo, corrosivo o irritante o declarados peligrosos por el Ministerio con riesgo o daño para la salud o la vida de las personas y sin sujetarse a las exigencias legales y reglamentarias o a las especiales que el Ministerio dicte para precaver tal riesgo o peligro, a menos que el hecho constituya delito”.

**Artículo 50.** La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente:

- a) Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.
- c) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- d) Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos, las patentes los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- e) Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras de ambiente o la diversidad biológica.
- f) Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.
- g) Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

**Artículo 51.** Los funcionarios del ente encargado de la Gestión Integral de Residuos, debidamente identificados, deben realizar las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de este reglamento. Para ingresar a inmuebles deben solicitar permiso a los propietarios o pueden hacerse acompañar de autoridades de policía. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de este reglamento, se le notificará al responsable para el inicio del procedimiento respectivo.

**Artículo 52.** En caso de que existan indicios sobre la comisión de una infracción o delito, los inspectores municipales presentarán la denuncia respectiva ante el Tribunal Ambiental Administrativo o en la Fiscalía correspondiente.

**Artículo 53.** La Municipalidad puede solicitar a las autoridades que los hubieren otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las licencias, permisos y registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

## **CAPÍTULO X**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 54.** De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este Proyecto de Reglamento, se someterá a consulta pública por un lapso de 10 días hábiles, vencido el cual, se evalúan la incorporación de las observaciones recibidas y debidamente se incorporan los mismos que sean pertinentes y será sometido a conocimiento del Concejo Municipal.

**Artículo 55.** La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior debe seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía y publicación y difusión.

San Pedro de Poás, 19 de julio 2017.—Roxana Chinchilla F., Secretaria.—1 vez.—  
( IN2017156555 ).

# MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

## REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

### DISPOSICIONES GENERALES

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 13 inciso c), 147 inciso f) del Código Municipal Ley 7794 y en la Ley N° 7476 del 3 de febrero de 1995 denominada Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y su modificación mediante Ley N° 8805 del 02 de junio de 2010, la Municipalidad de Liberia procede a establecer a nivel normativo un procedimiento interno, adecuado y efectivo, que garantice el derecho de la persona víctima de hostigamiento sexual a denunciar, así como la tramitación de la investigación que garantice el debido proceso y los principios especiales, para que en el caso que se determine la culpabilidad de la persona denunciada, se pueda llegar a la imposición de la sanción y su efectivo cumplimiento.

### CAPITULO I. FUNDAMENTO

**Artículo 1. Principios Regentes.** Este reglamento se basa en los principios constitucionales del respeto por la libertad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, los cuales obligan al Estado a condenar la discriminación por razón del sexo y a establecer políticas para eliminar la discriminación contra la mujer, según la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer. Asimismo se basa en los principios procesales específicos de confidencialidad e indubio pro víctima.

### CAPITULO II. OBJETIVOS Y DEFINICIONES

**Artículo 2. Objeto de este reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto:

- a) Educar en acoso y hostigamiento sexual
- b) Prevenir este tipo de conductas y
- c) Regular el procedimiento para tramitar denuncias por actos de acoso y hostigamiento sexual en perjuicio de los y las funcionarios(as) de la Municipalidad,

De conformidad con el artículo 5 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia No. 7476 del 30 de enero de 1995 y sus reformas

### **Artículo 3. Definiciones.**

a) **Hostigamiento sexual:** Se entiende por acoso u hostigamiento sexual, toda conducta sexual escrita, verbal, no verbal o física, indeseable por quien la recibe, reiterada o aislada, que provoca una interferencia sustancial con el desempeño del trabajo de una persona o cree un ambiente de trabajo o educativo intimidante, hostil u ofensivo y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

**1. Condiciones materiales de empleo.** Todas aquellas conductas relacionadas con hechos, términos, decisiones, o resultado de situaciones o procesos propios del quehacer laboral, originadas en relaciones laborales tales como modificaciones al salario, promociones, incentivos, rebajo de horas extras, alteración de derechos, despidos, renovación de nombramientos, tipo de contratación y similares.

**2. Desempeño y cumplimiento en la prestación de servicios.** Todas aquellas acciones que afecten el desempeño normal de las actividades laborales y que resulten en conductas tales como baja eficiencia, ausencias o incapacidades, desmotivación y cualquier otra relacionada con ello

**3. Estado general de bienestar personal.** Todo lo que afecte negativamente el estado general necesario para enfrentar las actividades de la vida diaria.

b) **Víctima:** Es la persona que sufre el hostigamiento sexual, puede ser funcionario o funcionaria, pasante, meritoria o practicante, usuarios o usuarias, considerándose parte del proceso.

c) **Persona denunciada por hostigamiento sexual:** La o el funcionario al que se le atribuye una presunta conducta constitutiva de hostigamiento sexual.

**Artículo 4. Manifestaciones del Acoso y Hostigamiento Sexual.** Se consideran manifestaciones de acoso y hostigamiento sexual los siguientes comportamientos:

1. Requerimientos de favores sexuales que impliquen:

a) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial respecto de la

situación actual o futura de empleo o de estudio de quien la reciba.

b) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación actual o futura, de empleo de quien la reciba.

c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo.

2. Uso de lenguaje verbal, no verbal y escrito de naturaleza sexual, que resulte hostil, humillante u ofensivo para quien lo reciba.

3. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien las reciba.

4. Discriminación, implícita o expresa, que resulte hostil, humillante u ofensiva que afecte las condiciones de empleo o de estudio de quien la reciba.

5. Realización de gestos, ademanes o cualquier otra conducta no verbal de naturaleza o connotación sexual no deseada por la persona que la reciba.

### **CAPÍTULO III. DIVULGACIÓN Y PREVENCIÓN**

**Artículo 5. Obligaciones.** La Municipalidad de Liberia asume la política de no tolerancia al hostigamiento sexual en la institución, para tal efecto realizará acciones que prevengan, desalienten, eviten y sancionen las conductas de hostigamiento sexual.

La prevención del acoso y hostigamiento sexual y la divulgación de la ley y este reglamento, corresponderá al Proceso de Recursos Humanos. Podrá solicitarse además la colaboración y participación de todos aquellos funcionarios o funcionarias que, por su puesto o condición puedan coadyuvar en la difusión.

**Artículo 6. Formas de divulgación y prevención.** Con el propósito de prevenir, desalentar, evitar y sancionar las conductas de acoso y hostigamiento sexual, así como la Ley y el presente reglamento se aplicarán acciones como las siguientes:

a) Colocación en lugares visibles de la institución de un ejemplar de la Ley y este Reglamento.

- b) Incorporar en los Programas de Capacitación impartidos por Recursos Humanos y la Comisión de Capacitación charlas, seminarios o talleres sobre la política interna de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual a todo el personal, así como a las personas de nuevo ingreso.
- c) Elaborar material informativo que ilustre e identifique ejemplos de acoso y hostigamiento sexual, fomentando el respeto y la consideración entre el personal y el que deben guardar en sus relaciones con las y los clientes.
- d) Cualquier otra que se estime necesaria para el cumplimiento de los fines de la Ley y el presente reglamento.

**Artículo 7. Obligatoriedad de acciones de divulgación y prevención.** Recursos Humanos y la Comisión de Capacitación estarán obligados a realizar al menos dos veces al año, procesos de capacitación y divulgación y otros en temas de acoso y hostigamiento sexual.

#### **CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO**

**Artículo 8. Denuncia.** Las denuncias por hostigamiento sexual podrán ser presentadas ante cualquiera de las siguientes instancias: la Jefatura Inmediata, Recursos Humanos o la Alcaldía.

Si la denuncia es recibida por la jefatura Inmediata o Recursos Humanos, estos deberán informar en el plazo de tres días hábiles a la Alcaldía o al Concejo Municipal, según corresponda, quien cuenta con un plazo de 10 días hábiles para emitir el acuerdo de conformación del Órgano Instructor.

Si la persona denunciada es la Alcaldía, una persona regidora o síndica el Órgano Instructor deberá ser conformado por el Concejo Municipal.

**Artículo 9. Conformación del Órgano Instructor.** El órgano instructor será conformado preferiblemente por tres personas, en las que estén representados ambos sexos, con conocimientos en materia de hostigamiento sexual y régimen disciplinario.

**Artículo 10. Deber de colaboración.** Todas las unidades, funcionarias o funcionarios estarán en la obligación de brindar su colaboración cuando le sea solicitada por el Órgano



Instructor, para la debida tramitación del procedimiento. La desatención injustificada de este deber por parte del funcionario o funcionaria responsable, será considerada como falta grave en el desempeño de su cargo.

**Artículo 11. Confidencialidad de la investigación.** Se prohíbe divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas o en proceso de investigación, así como de las resoluciones o actos finales adoptados en materia de acoso u hostigamiento sexual.

Dicha prohibición se hará extensiva a las dependencias, funcionarios o funcionarias cuya colaboración sea solicitada de acuerdo con el artículo anterior, a los testigos ofrecidos en tanto sean funcionarios o funcionarias de la Municipalidad, a los denunciantes, peritos y partes involucradas en el procedimiento, así como a los integrantes del Órgano Instructor.

Cualquier infidencia grave o malintencionada respecto a las actuaciones substanciadas dentro de una causa disciplinaria, será considerada como falta grave en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 12. Garantía para la o el denunciante y las o los testigos.** Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento sexual o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir, por ello, menoscabo o perjuicio personal alguno en su empleo, siempre que estas no sean difamantes, injuriosas o calumniosas. Quien haya planteado una denuncia por acoso u hostigamiento sexual, interina (o) o en propiedad solo podrá despedirse por justa causa.

Si esto ocurriere, podrán denunciar la situación ante el Órgano Instructor, la Alcaldía o Concejo Municipal según corresponda, quienes podrán adoptar las acciones pertinentes.

**Artículo 13. Procedimiento de la Denuncia.** La presunta víctima de acoso sexual o su representante legal debidamente acreditado para tal efecto, podrá plantear la denuncia en forma verbal o por escrito, cuyo documento o manifestación tendrá que contener al menos, la siguiente información:

- a) Nombre, dirección y lugar de trabajo de la persona denunciante y de la persona denunciada.
- b) Descripción clara de todos aquellos hechos o situaciones que pudieran consistir en

manifestaciones de acoso sexual, con mención aproximada de la fecha y lugar.

- c) Asimismo la víctima podrá hacer referencia de pruebas indiciarias o directas que puedan ser evacuadas para dar cuenta del hecho, sin perjuicio de las que presente directamente en la audiencia. Para tal efecto deberá dar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para localizar la prueba; cuando se trate de una referencia de prueba testimonial, deberá indicar el nombre y lugar donde se podrá ubicar a las personas señaladas.
- d) Señalamiento de lugar y/o medios legales para atender notificaciones.
- e) Lugar y fecha de la denuncia.
- f) Firma de la persona denunciante. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, junto a la firma de la persona denunciante se registrará la firma de la persona funcionaria que levantó la denuncia.

**Artículo 14. De la persona denunciante.** La persona que presenta una denuncia por acoso u hostigamiento sexual será considerada como parte en el proceso que se instruya, para efecto de la defensa de sus derechos dentro del mismo.

**Artículo 15. Medidas cautelares.** El Órgano Instructor -previa solicitud de parte y mediante una resolución fundada- podrá solicitar al Jerarca institucional que se ordene cautelarmente:

- a) Que la persona denunciada se abstenga de cualquier acto de represión, de intimidación o amenaza a quien denuncia.
- b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona denunciante.
- c) La reubicación laboral de la presunta persona hostigadora.
- d) La permuta del cargo.
- e) Excepcionalmente, la separación temporal del cargo con goce de salario.

La medida cautelar deberá ejecutarse de manera urgente y prevalente, debiendo procurarse mantener la seguridad de la víctima. Solo podrá interponerse el recurso de adición y aclaración.

**Artículo 16. Traslado de los cargos a la persona denunciada.** Recibida la denuncia el Órgano Instructor emitirá una resolución mediante la cual efectúe la imputación de cargos

correspondiente a la persona denunciada, la cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- a) Hechos que se le imputan
- b) Prueba que fundamenta el traslado de cargos.
- c) Lugar donde se puede acceder el expediente del procedimiento administrativo con la prueba de cargo.
- d) La posibilidad que tiene la persona denunciada de presentar y ofrecer prueba de descargo.
- e) Recursos que caben contra el traslado de cargos.
- f) La posibilidad de asesorarse con un (a) profesional en Derecho.

Confiriéndole audiencia para que, en el término de 10 días hábiles, se refiera por escrito al contenido de la denuncia y a las pruebas ofrecidas por el denunciante, y ofrezca los medios de prueba, que considere necesarios en abono a su defensa.

Si la persona denunciada no ejerce su defensa, se estimará que renuncia a tal derecho, continuando el procedimiento hasta el informe final por parte del Órgano Instructor.

**Artículo 17. Sobre el expediente Administrativo.** El expediente administrativo contendrá como mínimo toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además deberá encontrarse foliado con numeración consecutiva y en la carátula el señalamiento de confidencialidad.

El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y sus representantes legales debidamente identificados y autorizados por la parte interesada, por las funcionarias y funcionarios que tengan a cargo la custodia del mismo y por la instancia de decisión en garantía al principio de confidencialidad.

**Artículo 18. Sobre los principios que informan del procedimiento.** Asimismo, serán de aplicación obligatoria los principios específicos de confidencialidad que implica el deber de las partes de procedimiento y sus representantes, las personas integrantes del órgano instructor y decisor, las y los testigos y el resto de personas que tuvieron contacto con el proceso, de no dar a conocer la identidad de la o las personas denunciadas ni denunciadas.

Durante el procedimiento se garantizarán los principios de debido proceso, proporcionalidad, (iuris tantum) y la libertad probatoria. De igual manera, regirá el principio pro víctima el cual implica que en caso de duda se interpretará en favor de la víctima.

**Artículo 19. De la audiencia de evacuación de prueba.** Vencido el término concedido en el artículo 16, el Órgano Instructor hará comparecer a las partes, recibiendo en el acto la prueba testimonial y los demás medios de pruebas existentes, señalando lugar, fecha y hora para tal efecto.

**Artículo 20. Prueba para mejor resolver.** En cualquier fase del proceso, el órgano Instructor podrá ordenar la práctica de cualquier prueba o la ampliación de la que exista, siempre que se considere de influencia decisiva en el resultado del procedimiento. Una vez producida la prueba, se dará audiencia a las partes, para que en el plazo de tres días se pronuncien sobre ella.

**Artículo 21. De la valoración de la prueba.** La prueba se valorará bajo los principios de la sana crítica, inmediatez y objetividad, y principio pro víctima y tomando en consideración todos los elementos indiciarios y directos aportados. Para efectos probatorios del componente de bienestar personal deberá considerarse el estado de ánimo de la persona que presenta la denuncia, así como su desempeño, cumplimiento y dinámica laboral. Cualquier valoración sobre la vida personal de la persona denunciante será improcedente.

**Artículo 22. Conclusión y resolución.** Al finalizar el procedimiento el Órgano Instructor deberá rendir un informe sobre los hechos denunciados al Órgano Decisor, manteniendo siempre la confidencialidad, mediante el cual se emitirán las conclusiones del proceso y las recomendaciones correspondientes, de acuerdo con la gravedad de los hechos acreditados, para que tome en definitiva la resolución sobre el caso.

El procedimiento correspondiente no puede exceder de 3 meses incluyendo el dictado de la resolución final, contados a partir del recibo de la denuncia.

**Artículo 23. Recursos ordinarios.** Contra la resolución final podrá interponerse el recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio ante la Alcaldía Municipal, por cualquiera de las partes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

**Artículo 24. Denuncias falsas.** Las denuncias falsas se consideran falta grave y la persona denunciada podrá plantear gestión ante la Alcaldía, para que se le dé el trámite correspondiente. Todo ello sin demérito que la persona denunciada pueda plantear las acciones judiciales que estime convenientes.

**Artículo 25. De la prescripción y la caducidad.** El plazo para interponer la denuncia se considerará de dos años, el que se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

El plazo de prescripción se computadora de conformidad con el artículo 603 del Código de Trabajo durante el procedimiento y la Administración podrá suspender el plazo de prescripción que interrumpe el cómputo del término mediante acto motivado. En caso de incurrir en dilación en el proceso, la omisión podría generar responsabilidad disciplinaria con lo cual se determinará de conformidad con el aplicación del régimen disciplinario.

## **CAPITULO QUINTO. DE LAS INSTANCIAS**

**Artículo 26. De la Alcaldía o Concejo Municipal.** Corresponde a la Alcaldía o Concejo Municipal, según corresponda:

- a) Recibir las denuncias por acoso u hostigamiento sexual
- b) Nombrar el Órgano Instructor
- c) Recibir y conocer el informe del Órgano Instructor
- d) Decidir sobre las medidas sancionatorias a aplicar
- e) Garantizar la transparencia, imparcialidad y prontitud del proceso.
- f) Dar traslado al Ministerio Público cuando los hechos denunciados sean sancionables en la instancia penal.

**Artículo 27. De las funciones del Órgano Instructor, atribuciones y potestades.** Las funciones del Órgano Instructor serán las siguientes:

- a) Recibir y tramitar las denuncias que le traslade la Alcaldía o el Concejo Municipal.

- b) Efectuar las investigaciones que estime pertinentes para lo cual podrá solicitar información a las diferentes instancias, funcionarios y funcionarias municipales.
- c) Admitir, rechazar y evacuar las pruebas testimoniales y demás probanzas ofrecidas por las partes.
- d) Remitir de oficio a la Alcaldía o Concejo Municipal según corresponda, las denuncias contra aquellos funcionarios o funcionarias municipales que se nieguen a colaborar, entorpezcan la investigación, o incurran en infidencias graves
- e) Recomendar la aplicación de las medidas precautorias que se estimen convenientes.
- f) El órgano no podrá llamar a la persona denunciante a ratificar la denuncia, solo podrá solicitarle una aclaración de los hechos en caso de alguna omisión.
- g) No se permite la conciliación.
- h) El interrogatorio de las o los testigos deberá realizarse en forma separada ante la presencia del Órgano Instructor.

Las y los testigos serán interrogados únicamente en relación con los hechos sobre los que versa la denuncia y nunca podrá versar sobre los antecedentes de la persona denunciante.

De sus manifestaciones se levantará un acta que será firmada al final por todos los presentes de la audiencia, o de forma subsidiaria se podrá grabar y posteriormente levantar el respectivo documento.

Si alguno de las o los testigos propuestos no se hiciere presente a dicha audiencia, se prescindirá de su declaración; salvo que el Órgano Instructor lo considere esencial, en cuyo caso se hará un nuevo señalamiento.

- i) Verificará que no existan errores u omisiones en el procedimiento capaces de producir nulidad o indefensión.
- j) Si durante la tramitación del procedimiento se da la desvinculación laboral con la institución de la persona denunciada, deberá dictar igualmente la resolución fundada, aunque sobrevenga una sanción que no se aplique.
- k) Fiscalizar que la víctima y las personas testigos no sufran represalias, en caso de que así se denuncie recomendar al jerarca la toma de medidas correspondientes.

- l) Recomendará la apertura de los procedimientos respectivos contra aquellos funcionarios y funcionarias que entorpezcan la investigación, incumplan el deber de confidencialidad o incumplan las obligaciones que derivan de la ley y el reglamento.
- m) Remitir el expediente completo -que incluya la aplicación de la sanción, si esta procedió, a Recursos Humanos para su correspondiente archivo.

**Artículo 28. De las causales de incumplimiento grave por parte de los miembros del Órgano Instructor.** Serán causales de incumplimiento grave:

- a) La ausencia injustificada a las sesiones de trabajo establecidas.
- b) El incumplimiento de las funciones asignadas.
- c) El incumplimiento de los plazos establecidos.

**Artículo 29. Del Proceso de Recursos Humanos**

Le corresponde al Proceso de Recursos Humanos el efectivo cumplimiento de las sanciones administrativas establecidas por la Alcaldía Municipal.

## **CAPÍTULO SEXTO. DE LAS SANCIONES**

**Artículo 30. Sanciones.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acoso y Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, según la gravedad de la falta se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión sin goce de salario
- c) Cese de interinidad sin responsabilidad patronal
- d) Despido sin responsabilidad patronal, cuando se trate de funcionarios o funcionarias regulares.
- e) Pérdida de credenciales de Alcalde (esa), regidor (a), síndico (a).

Las sanciones aplicables, según la gravedad de la falta en que se incurra, serán:

- a) Por falta leve, amonestación escrita,
- b) Por falta grave, suspensión sin goce de salario hasta por un término de 30 días.

- c) Por falta gravísima, despido sin responsabilidad patronal y pérdida de credenciales.

**Artículo 31. De la tipificación y sanciones.** Cuando se comprobare la falta y atendiendo a su gravedad, la persona hostigadora será sancionada de conformidad con lo establecido a continuación:

- a) Con amonestación escrita, el uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
- b) Con suspensión sin goce de salario, los acercamientos corporales u otras físicas de naturaleza sexual, indeseada u ofensiva para quien las reciba.
- c) Con despido sin responsabilidad patronal, los requerimientos de favores sexuales que impliquen:
  - i) Promesa, implícita o expresa de un trato preferencial, respecto de la situación actual u futura de empleo de quien la reciba
  - ii) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo de quien las reciba.
  - iii) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, de forma implícita o explícita, condición para el empleo.

**Artículo 32. Circunstancias agravantes.** Para determinar la gravedad de la falta cometida y a efecto de graduar las sanciones contempladas en el artículo anterior, el órgano Instructor y el Órgano Decisor tendrán como circunstancias agravantes aquellas situaciones donde:

- a) La persona denunciada sea reincidente en la comisión de actos de acoso u hostigamiento sexual.
- b) Existan dos o más víctimas por conductas de tal naturaleza.
- c) La víctima sea menor de edad o sufra de algún tipo de discapacidad física o mental.
- d) Se demuestren conductas intimidatorias hacia las víctimas, familiares, testigos o compañeros (as) de trabajo.
- e) El acoso u hostigamiento sexual se haya transformado en persecución laboral para la víctima.



- f) El estado psicológico de la víctima haya sufrido graves alteraciones o distorsiones debidamente acreditadas mediante certificado médico oficial rendido por un especialista.
- g) En caso de que la persona denunciada, dentro de un plazo que por ningún motivo podrá exceder de seis meses, reincida en el mismo tipo de falta, se sancionará así:
  1. Dos faltas leves constituyen falta grave que se sanciona con suspensión sin goce de salario hasta por un término de 30 días.
  2. Dos faltas graves constituyen falta gravísima que se sanciona con despido sin responsabilidad patronal.

**Artículo 32. Recomendación de despido.** Si la sanción procedente es el despido deberá ser notificada a la persona afectada, y en ella se le prevendrá sobre su derecho de presentar argumentos de descargo ante la Alcaldía.

Dentro de los cinco días hábiles al recibo de la recomendación, la Alcaldía emitirá un criterio, debidamente razonado, y trasladará de inmediato el expediente al Proceso de Recursos Humanos, el cual deberá seguir el trámite que establece el Código Municipal, artículo 150.

Rige a partir de su Publicación

Liberia 26 de junio 2016.—Karla Ortiz Ruiz, Secretaria.—1 vez.—( IN2017156821 ).

**MUNICIPALIDAD DE LIMÓN**  
**DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL**

Que mediante acuerdo número SM-389-2017 el Concejo Municipal de Limón en Sesión Ordinaria Numero 60 celebrada el lunes 03 de julio del 2017 bajo artículo a) aprobó el Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos en cuanto aprueba el documento Reglamento para la Realización y Ordenamiento de Obras por Contribuciones Especiales del Cantón Central de Limón. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal y por tratarse de una iniciativa para adoptar una disposición normativa reglamentaria lo procedente es someter a consulta pública NO vinculante el Reglamento citado durante el plazo de diez días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**MUNICIPALIDAD DE CANTON CENTRAL DE LIMON**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

**REGLAMENTO PARA LA REALIZACION Y ORDENACION DE OBRAS POR CONTRIBUCIONES  
ESPECIALES DEL  
CANTON CENTRAL DE LIMON**

El Concejo Municipal del Cantón Central de Limón en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política, artículos 11 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 4°, inciso a) y d), 13, inciso c), 77 y 78 del Código Municipal, se emite el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA REALIZACION Y ORDENACIÓN DE OBRAS  
POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
DEL  
CANTON CENTRAL DE LIMON**

**CAPITULO I**  
**DE LAS OBRAS MAYORES**

Artículo 1°—Hecho generador: Constituye el hecho generador de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales de carácter local, tales como el establecimiento o ampliación de servicios, dentro del territorio del Cantón Central de Limón.

El producto de las contribuciones especiales no podrá tener un destino ajeno a la financiación de las obras o de las actividades que constituyen la razón de ser de la obligación.

Artículo 2°—Sujeto activo: Para efectos de este tributo, la Municipalidad del Cantón Central de Limón tendrá el carácter de administración tributaria.

Artículo 3°—Sujeto pasivo: Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales los propietarios o poseedores del inmueble beneficiado.

Artículo 4°—Base imponible: La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el costo total de la obra o servicio en cuestión. Se incluirá en el costo total, además de los materiales y la mano de obra con sus respectivas cargas sociales, los gastos de administración e ingeniería, el precio de los terrenos por adquirir, sí los hubiere, el pago de mejoras o indemnizaciones por edificaciones que han de ser demolidas o reparadas y, en su caso, los costos financieros.

Artículo 5°—Criterios de repartición: La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos aplicando como criterio de reparto, según las particularidades del caso, conjunta o separadamente, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, su

volumen edificable y el valor de los inmuebles beneficiados utilizado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles regulado por la Ley N° 7509 y sus reglamentos.

La proporción resultante se aplicará a la base imponible para determinar el monto a pagar por cada sujeto pasivo.

Artículo 6°—Devengo: Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, la Municipalidad podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago.

Artículo 7°—Pago: El pago de cada contribución especial estará regulado por el acuerdo de ordenación respectivo. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

Artículo 8°—Morosidad: El atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Las deudas por tributos municipales constituirán hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles.

Artículo 9°—Imposición: La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto. Dicho acuerdo verificará que se realice el hecho generador de las contribuciones especiales y deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 10. —Realización y Ordenación: El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la realización y se haya ordenado así en concreto. El procedimiento seguirá el siguiente proceso:

a) Un acuerdo provisional que ordene la realización que al menos contemple:

- i) el costo previsto de las obras y servicios,
- ii) los sujetos pasivos,
- iii) la zona beneficiada por la actuación municipal,
- iv) los criterios de reparto,
- v) las cuotas individuales correspondientes a cada sujeto pasivo
- vi) la fecha en que se espera la conclusión de las obras y por consiguiente, el devengo de la contribución,
- vii) la forma de cobro de las contribuciones, y
- viii) el inicio y fin del periodo de exposición al público, será publicado en el Diario Oficial La Gaceta y notificado a los sujetos pasivos identificados; quienes deberán suscribir el Acuerdo que se consigna en el Anexo N° 1.
- ix) la notificación podrá realizarse por medio de diarios de circulación nacional; si el sujeto no se localiza.

- b) Una vez notificados los sujetos pasivos, se dará un periodo de exposición al público de al menos 10 días hábiles, dentro del cual los interesados podrán objetar el contenido del acuerdo.
- c) De conformidad con el artículo 154 inciso a), estas objeciones no tendrán el carácter de recurso formal por tratarse de un acto provisional, y solamente buscaran dar voz a los munícipes y promover la participación ciudadana que establece el Código Municipal.
- d) Finalizado el periodo de exposición pública, la Municipalidad podrá adoptar el acuerdo definitivo.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS OBRAS MENORES**

#### **Sección I**

#### **Aspectos Generales**

Artículo 11— Fundamento. La Municipalidad del Cantón Central de Limón, en adelante denominada como la Municipalidad, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica, Ley de Planificación Urbana número 4240 y sus reformas, la Ley de Construcciones número 833 y su Reglamento, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio número 7933 y su Reglamento y el Código Municipal Ley 7794, promulga el presente Reglamento de los Artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter. Del Código Municipal. Las disposiciones del Reglamento serán de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas o jurídicas, propietarias de bienes inmuebles localizados dentro de los límites político-administrativos que corresponden al Cantón Central de Limón, conforme a lo establecido en el Decreto 29267-G de la División Territorial Administrativa y según la delimitación realizada por el Instituto Geográfico Nacional en los mapas oficiales de Costa Rica.

Artículo 12—Definiciones: Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Acera: Parte de la vía pública, normalmente ubicada en sus orillas, que se reserva para el tránsito de peatones.
- b) Alineamiento: Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción, con respecto a la vía pública.
- c) Antejardín: Distancia entre las líneas de propiedad y de construcción, de origen catastral, la primera y de definición oficial la segunda (MOPT o Municipalidad), implica una servidumbre o restricción para construir, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.
- d) Área: Superficie comprendida dentro de un perímetro.
- e) Base: Capa de material debidamente estabilizada, que forma parte de la estructura resistente de una calzada, camino, carretera o piso.
- f) Calzada: Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
- g) Canoas y bajantes: Elementos que forman parte de un sistema de evacuación de aguas pluviales y que se utilizan para la conducción de las mismas, desde alturas superiores, como techos hasta los sistemas de desfogue o disposición final.

- h) Concreto armado: Mezcla de agregados pétreos y de cemento con refuerzo de acero.
- i) Contribuyente: Persona física o jurídica respecto de la cual, se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, incluyendo entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio o tengan autonomía funcional.
- j) Finca: Es la porción de terreno inscrita como unidad jurídica en el Registro Público o susceptible de ser registrada mediante un número que la individualiza.
- k) Inspección: Vigilancia que ejerce la Municipalidad del Cantón Central de Limón, sobre las obras, actividades y/o proyectos que se ejecuten en su jurisdicción, así como sobre el uso que se les esté dando. Los Inspectores Municipales son sus Agentes, que tienen por misión vigilar la observancia de los preceptos de este Reglamento.
- l) Licencia Municipal: Aprobación escrita y conforme que otorga la Municipalidad, dentro de las competencias que la Ley le otorga, a las solicitudes realizadas por un administrado.
- m) Municipalidad: Persona jurídica estatal, con jurisdicción territorial sobre un cantón. La población cabecera del cantón es la sede del Gobierno Municipal. Le corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones, en armonía con el desarrollo nacional.
- n) Ochavo: Recorte que se realiza en las esquinas, en el límite de propiedad, mediante un ochavo de dos metros cincuenta centímetros (2.50), por cada lado. En el caso de preferirse una curva, ésta deberá estar inscrita dentro de las líneas de propiedad y el ochavo.
- o) Peatón: Toda persona que transite a pie.
- p) Predio: Es la porción formada por una o varias parcelas contiguas, interdependientes entre sí y que, ubicado en una sola provincia, pertenece a uno o varios propietarios o poseedores.
- q) Prevención de accidentes o desastres: Acción anticipada para procurar reducir la vulnerabilidad, así como las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres, por su misma condición estas acciones o medidas son de interés público y de cumplimiento obligatorio.
- r) Propietario: Para los efectos del Reglamento, la persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.
- s) Retiros: Son los espacios abiertos no edificados, comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.
- t) Sub-base: Parte de la estructura resistente de una calle, camino o carretera, compuesta generalmente por una capa de material granular, compactado, colocado sobre la sub-rasante y debajo de la base.
- u) Sub-rasante: Superficie del terreno de una calle, camino o carretera, debidamente estabilizada, sobre la cual se colocará la sub-base o la base del pavimento.
- v) Suelo: Cualquier material no consolidado compuesto de distintas partículas sólidas, con gases o líquidos incluidos. En construcción la palabra se aplica normalmente al terreno de sustentación de las obras. En arquitectura, usase también como sinónimo de piso.
- w) Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa, se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado a ese uso público.
- x) Zonas verdes: Áreas libres enzacatadas o arborizadas, de uso público comunal, destinadas a la recreación.

Artículo 13—Obligaciones de propietarios. Son obligaciones de los propietarios de inmuebles localizados dentro de los límites del Cantón Central de Limón todo lo señalado en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter. de la Ley 7794 Código Municipal.

Artículo 14—Construcción, reparación o modificación. Cuando por motivos de construir, reparar o modificar aceras, el propietario requiera el cierre temporal de aceras, afectando con ello el tránsito y seguridad de los peatones, deberá solicitar y obtener de previo, la respectiva licencia municipal, tanto para el cierre temporal de la acera, como para la ejecución de las obras, de conformidad con los procedimientos y especificaciones técnicas que para cada caso específico señalará la Municipalidad, a través del Gestor del Técnica y Estudios y con base en el estudio técnico integral de la vía pública, con la cual enfrenten el predio y la acera en cuestión.

Artículo 15—Licencia. Conforme a los artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Construcciones Nº 833, previo a la construcción, reparación o reconstrucción de una acera, deberá solicitarse la licencia municipal correspondiente, para el cierre temporal de la misma. Para tales efectos y según será señalado en la notificación municipal que corresponda visible en el Anexo Nº. 2, deberán cumplirse las siguientes especificaciones mínimas:

- a) Condenar el acceso desde la calle a la sección de acera, mediante la colocación de vallas, cintas u otros sistemas visibles al peatón, los cuales deberán tener una altura de 0.80 metros sobre el nivel de la línea del cordón de caño.
- b) Levantar un andamio provisional en el centro de la acera, con una altura no menor a los 2.25 metros, dejando libre el paso a los peatones, con un ancho no menor al 50% del ancho total de la acera, señalado por la Municipalidad.
- c) Construir un alero protector, cuya proyección no sobrepase la línea del cordón de caño, el alero deberá ser reforzado de conformidad con la peligrosidad de las obras, según lo señale la Municipalidad en la notificación de licencia correspondiente, soportando en todos los casos una carga no menor a 150 kilogramos por metro cuadrado.

Artículo 16—Omisiones. En el caso de omisiones a las obligaciones que señala el artículo 3 del presente Reglamento, la Municipalidad deberá proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código Municipal, Ley 7794, el artículo 14 de la Ley de Construcciones número 833 y el artículo IV-4 del Reglamento a la Ley de Construcciones.

Artículo 17—Inspecciones y notificaciones. Las inspecciones y notificaciones relacionadas con la aplicación del presente Reglamento, serán competencia de la Dirección de Ingeniería y Proyectos y su ejecución deberá ser conforme al debido proceso.

## **SECCION II**

### **De las otras obras y servicios**

Artículo 18—Aceras en mal estado: Se consideran aceras en mal estado y por lo tanto objeto de notificación al propietario por parte de la Municipalidad, aquellas que:

- a) Presenten fallas o grietas superiores a 7 mm. de ancho.
- b) Agujeros mayores a 5 cm.
- c) Repello levantado.
- d) Cajas de registro o sus tapas en mal estado.
- e) Diferencias de niveles o bien gradas no autorizadas por la Municipalidad.
- f) Rampas o entradas a garajes que obstruyan la circulación peatonal.
- g) Que presenten eliminación de la zona verde.

h) Que no cumpla con las normas autorizadas por la Municipalidad, en el presente Reglamento o bien en otros instrumentos jurídicos vinculantes.

Toda acera que, a criterio de la Municipalidad, presente un deterioro que supere la tercera parte de la totalidad que corresponda, según el predio al cual enfrenta, deberá construirse totalmente.

Artículo 19—Materiales: Para la construcción de aceras se deberá utilizar:

- a) Material antideslizante con base.
- b) Adoquín (gris o con color), colocado sobre una base de arena de 10 cm.

Artículo 20. —Especificaciones Técnicas: Para la construcción de aceras deberán cumplirse las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

a) Ancho de acera: Será definido por el Departamento de Ingeniería y Proyectos Municipal, para cada caso específico, con base en el estudio técnico previo e integral de toda la vía a la cual enfrenta la acera y que será realizado por la Unidad Técnica Vial Municipal. El ancho de acera en ningún caso podrá ser menor a 1.50 metros. La Municipalidad, mediante la notificación escrita correspondiente, señalará al interesado, tanto el croquis como el perfil completo de la acera a construir, incluyendo el detalle de todos los elementos que constituyen el derecho de vía, dimensiones, niveles, materiales, acabados y otros detalles que la Municipalidad estime necesarios.

b) Pendiente: En el sentido transversal de la acera y con dirección hacia el cordón de caño, será del 2% como mínimo y del 3% como máximo.

c) Rampas para acceso de vehículos: Los cortes para la entrada de vehículos deberán respetar el espacio de acera para evitar las molestias al tránsito de peatones. Estas rampas deberán proyectarse desde el cordón de caño hasta el límite entre la zona verde y la acera, debiendo evacuar las aguas hacia el cordón de caño. La sección de la rampa que se proyectó sobre el espacio de zona verde, deberá construirse con “zacate-block”.

d) Cargas en las rampas: Tanto las rampas como las aceras, en aquellas secciones en que se de el ingreso de vehículos, deberán construirse de manera tal que resista las cargas correspondientes. Tales condiciones de diseño serán señaladas por la Municipalidad en el estudio técnico que se señala en el inciso a) del presente artículo.

e) Cajas y registros: Estos elementos no podrán sobrepasar el nivel final de acera.

f) Gradas: No se permiten gradas en las aceras, en aquellos casos en que la vía pública presente una pendiente superior al 25%, la Municipalidad en el estudio técnico que se señala en el inciso a), del presente artículo, señalará las soluciones técnicas que correspondan para salvar esta condición en el proceso de construcción de la acera.

g) Accesibilidad: Todos los diseños que sean autorizados y aprobados por la Municipalidad, deberán cumplir con las disposiciones que para los efectos señala la Ley 7600.

h) Rampas en esquinas: En las esquinas de cuadra deberán construirse las rampas que permitan el tránsito adecuado para personas discapacitadas, adaptándose a los niveles entre la acera y la vía pública en la sección de calzada, de forma tal que permita la continuidad y fluidez de los recorridos. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas, con una pendiente no mayor al 8% y deberá incluir la colocación de pasamanos con tubo de acero de 2”, pintados en color amarillo. Cuando la solicitud de licencia municipal para construcción de acera comprenda fincas o predios con esquinas hacia la vía pública, la Municipalidad deberá incluir en el estudio técnico y notificación que se cita en el inciso a) del presente artículo, el diseño de las rampas.

Artículo 21. —Construcción de cercas en zona urbana: Para la construcción de cercas dentro de los límites de la zonas de crecimiento urbano, señalada por el Plan Regulador y el Reglamento de

Zonificación, se podrán utilizar alternativamente los siguientes tipos de materiales, debiendo en todos los casos, construirse de conformidad con el alineamiento que señale la Municipalidad o en su defecto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes-MOPT.

- a) Malla tipo ciclón
- b) Tapias decorativas
- c) Baldosas con estilo decorativo.

Artículo 22. —Construcción de cercas fuera de los centros de crecimiento urbano: Para la construcción de cercas fuera de los límites de los centros de crecimientos urbanos, se podrán utilizar alternativamente los siguientes tipos de materiales, debiendo en todos los casos construirse de conformidad con el alineamiento que señale la Municipalidad o en su defecto el MOPT.

- a) Alambre de puas colocado sobre postes o cercas vivas.
- b). Alambre navajo colocado sobre postes o cercas vivas.
- c) Cercas vivas.
- d) Malla tipo ciclón mezclada con cercas vivas o setos.

Artículo 23.—Cercado de lotes baldíos: Para la construcción de cercas en lotes baldíos, la Municipalidad exigirá los mismos sistemas señalados en el artículo 11 o bien en el artículo 12 del presente Reglamento, según corresponda la localización de la finca o predio.

Artículo 24.—Cercado en el frente de propiedad: Para todos los casos de construcción de cercas, tapias o vallas en el frente de propiedad, podrán utilizarse los mismos materiales señalados en los artículos 11 ó 12 del presente reglamento, según corresponda la localización de la finca o predio, pudiendo utilizarse valla sólida hasta una altura no mayor a 0.80 metros de altura, con relación al nivel de acera, continuando el resto de la cerca, tapia o valla con materiales y sistemas que permitan al menos un 80% de visibilidad hacia el interior del predio o finca.

### **SECCION III**

#### **Sanciones**

Artículo 25.—Montos: Para la aplicación de sanciones por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y otras normas vinculantes, la Municipalidad publicará cada año en el Diario Oficial *La Gaceta*, los montos actualizados correspondientes a los diferentes conceptos indicados en los artículos 75 y 76 del Código Municipal.

Artículo 26.—Plazos para el propietario omiso: Para la ejecución de las obras o actividades señaladas en el artículo 75 del Código Municipal, se establecen los siguientes plazos de cumplimiento para el administrado, contados en días hábiles a partir de la respectiva notificación municipal:

- a) Para lo señalado en el inciso a) del artículo 75 del Código Municipal, a saber “Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.” Ocho días hábiles.
- b) Para lo señalado en el inciso b) del artículo 75 del Código Municipal, a saber “Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.” Diez días hábiles en el caso de inmuebles con áreas hasta 1.000 metros cuadrados, 15 días hábiles para el caso de lotes con área mayor a 1.000 metros cuadrados y



hasta 5.000 metros cuadrados, un mes calendario para predios o fincas mayores a 5.000 metros cuadrados.

- c) Para lo señalado en el inciso c) del artículo 75 del Código Municipal, a saber “Separar, recolectar o acumular por el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.” Ocho días hábiles.
- d) Para lo señalado en el inciso d) del artículo 75 del Código Municipal, a saber “Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.” De conformidad con las especificaciones técnicas que señale la Municipalidad, un plazo de ocho días hábiles para el caso de aceras no mayores a 20 metros lineales, 20 días hábiles para aceras mayores a 20 metros lineales y no mayores a 100 metros lineales, 30 días hábiles para el caso de aceras mayores a 100 metros lineales. VER TRANSITORIO I.
- e) Para lo señalado en el inciso e) del artículo 75 del Código Municipal, a saber “Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.” Un máximo de tres días hábiles.
- f) Para lo señalado en el inciso g) del artículo 75 del Código Municipal, a saber: “Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben colocarse materiales de construcción en las aceras, deberán utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes.” En estos casos el plazo para retiro y/o disposición de los materiales será máximo tres días hábiles.
- g) Para lo señalado en el inciso h) del artículo 75 del Código Municipal, a saber: “Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.” Un plazo máximo de quince días hábiles, luego de finalizada la construcción y de conformidad con la notificación que para los efectos realice la Municipalidad.
- h) Quince días hábiles para lo señalado en el inciso i) del artículo 75 del Código Municipal, a saber: “Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública, cuando por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.” Y de conformidad con el capítulo correspondiente del Reglamento de Renovación Urbana del Plan Regulador del Cantón referente a la intervención de fachadas.
- i) Para lo señalado en el inciso j) del artículo 75 del Código Municipal, a saber: “Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.” Los plazos de cumplimiento serán de diez días hábiles en el caso de inmuebles con área hasta 1.000 metros cuadrados, 15 días hábiles para el caso de lotes con área mayor a 1.000 metros cuadrados y hasta 5.000 metros cuadrados; un mes calendario para predios o fincas mayores a 5.000 metros cuadrados.

Artículo 27.—Cobro de obras o servicios: Si luego de la respectiva notificación, el propietario no ejecuta las obras señaladas por la Municipalidad, ésta procederá a la ejecución de las obras o servicios y al cobro de los mismos de conformidad con lo señalado en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter del Código Municipal.

Artículo 28. —Resolución Administrativa de cobro. La Resolución Administrativa del cobro por obras o servicios, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Ver Anexo N°. 3

Artículo 29. —Tabla de precios: Para el cobro de las obras o servicios a los que hace referencia el artículo 17 anterior, se utilizará la siguiente tabla, misma que será actualizada anualmente por la Municipalidad y debidamente publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, con base en el Índice de Precios de Construcciones que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

<b>Actividad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Total Monto en Colones</b>
1. Construcción de acera de adoquín	Metro Cuadrado	42 095,00
2. Construcción de acera tradicional (Cemento Armado)	Metro Cuadrado	31 595,00
3. Reparación de acera adoquín	Metro Cuadrado	50 295,00
4. Reparación de acera tradicional	Metro Cuadrado	36 795,00
5. Limpieza de vegetación, recolección para canchas y lotes baldíos. (chapia)	Metro Cuadrado	2 846,26
6. Limpieza de vegetación, recolección (chapia)	Metro lineal	2 646,18
7. Transporte y disposición final de desechos sólidos.	Kilometro/Hora	14 741,60
8. Transporte y disposición final de desechos sólidos.	Tonelada Métrica	18 655,00
9. Remover Objetos de aceras que obstaculizan	Tiempo Efectivo	44 820,90
10. Cercado con malla ciclón y tubo galvanizado	Metro Lineal	38 900,00
11. Obstaculice el paso o contamine el ambiente	Tiempo Efectivo	45 139,93
12. Construcción de rampas en lotes esquinero	Metro Cuadrado	42 095,40

Artículo 30. —Aprobación. Para la aprobación del presente Reglamento, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

Artículo 31. —Derogaciones. El presente Reglamento deroga cualquier otro anterior que se le oponga y regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

En consecuencia se somete a consulta pública no vinculante el Reglamento citado por un plazo de días hábiles para que los interesados formulen observaciones, objeciones, comentarios u otros, las cuales se recibirán en la Alcaldía Municipal Primer Piso Palacio Municipal Costado Norte del Parque Vargas Ejecútese y Publíquese.

Cynthia Arrieta Brenes, Alcaldesa.—1 vez.—( IN2017156179 ).

# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AVISOS**

**COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA**



---

## **Definición de la Criminología**

---

Agosto, 2016

# TABLA DE CONTENIDO

---

I.	Criminología ¿Por qué y para qué? .....
II.	Aproximándose a una definición.....
III.	Aplicación Profesional de la Criminología.....

## **I. Criminología ¿Por qué y para qué?**

Toda sociedad actual tiene la necesidad de conocerse para mejorarse y entenderse. Es decir, los grupos sociales deben saber por qué están juntos, qué los une, para qué se mantienen unidos y qué puede amenazar su unión.

Siguiendo las teorías contractualistas más fundamentales (Locke, Hobbes, Rousseau), el hombre se asocia de diferentes formas con el fin de mantener un equilibrio y seguridad grupal; que le permita seguir ejerciendo su libre albedrío, pero que a la vez le establezca una seguridad personal que integre su trabajo y su existencia.

Cuando el hombre, como especie, conviene en entregar una parte de su poder (otros dirían derecho), para que una idea comunitaria lo ejerza en combinación con otras pequeñas partes de poder de otros individuos; nace el Estado; que se convierte en ese ente súper estructural que aglomera los intereses de una comunidad. Es ahí en donde el Poder Sancionatorio nace y nace la necesidad de conocer por qué algunos individuos, a pesar de entender su participación en ese grupo, se revelan voluntariamente o no, a la norma más básica de convivencia; el respeto.

Las sociedades actuales utilizan la definición de delito dada por el derecho para enmarcar toda conducta que la dañe, otorgándoles características predefinidas como lo son que sea típica, antijurídica y culpable; constitutiva así de infracción penal, pero, y si la sociedad tuviera otra forma de percibir el delito. Veamos. Según la acepción anterior para que el delito exista debe existir ley anterior, pues de otra manera no podría ser típica es decir, debe estar descrita en la ley. Debería existir el concepto de Ley como norma de organización social, de manera que la conducta no sólo está descrita por la ley sino que también la considere contraria a ésta, o sea que una conducta así, sea deliberadamente irrespetuosa de la organización social en la que se produce. Por último, se pide que sea culpable;

léase querida y aceptada por el ejecutante o delincuente. Una vez llenos estos requisitos se pueden castigar al infractor por su aberración.

Pero, cómo se llegó a la conclusión inequívoca y socialmente acordada de que una conducta determinada es un delito. Cómo la sociedad define que quiere castigar a uno de sus miembros por el hecho de haber contravenido su estatus. Porqué una conducta determinada es delito en una sociedad y no en otra. Incluso, porqué una conducta delictiva es vista y sancionada de diferentes formas y sancionada con mayor o menor dureza en una sociedad y en otra no. La definición de delito, el método de definición de la responsabilidad y la individualización del delincuente, su sanción y el cumplimiento de ésta, empiezan a ser visibles en cuanto las sociedades medievales evolucionan hacia grupos sociales más complejos, diversos y desarrollados que nos traen hasta la actualidad donde esos conceptos no son sólo más universales, sino también más complejos, pero a la vez también más violentados.

Las interrogantes nacidas a partir de la existencia de las conductas contrarias a las relaciones de convivencia en los grupos sociales, son la base de la Criminología, delito es diferente a crimen en este contexto. Toda conducta criminal es una declaración antisocial, violenta y contestataria, el origen de esta manifestación es lo que debe orientar el análisis científico. El fenómeno criminal y su impacto, se decanta en sus alcances y en la percepción social del daño, no solo el daño a la víctima sino también al conglomerado social. Las personas son bidimensionales en cuanto a sus intereses, primero, son esencialmente egoístas, es decir buscan primero su satisfacción y su avance personal; pero también son gregarios, son sociales, requieren de las relaciones interpersonales y ello las lleva

a proteger los intereses comunitarios. Esta ambivalencia obliga al individuo a tomar decisiones sobre la prevalencia entre uno y otro ámbito, haciendo que en ocasiones, uno rompa el equilibrio del otro.

Por lo tanto, podemos decir que el delito no es sólo una ruptura del Derecho Penal, idea que clásicamente la ha definido. Puede el delito ser una conducta contraria a los convencionalismos sociales, un crimen que ponga en peligro el disfrute y ejercicio del ser social y contravenga el pacto social del Estado, sin que para eso requiera estar descrito en una norma previa.

La Criminología entonces, se enrumba a un análisis de las conductas -en general- que atenten contra la sociedad. Aquellas conductas grupales o individuales, culturales o idiosincráticas que son aceptadas como el estándar en un grupo social, son el parámetro que determina el campo de estudio de la Criminología, no necesariamente la norma legal.

Rosillo Garfias nos dice:

*El sujeto de estudio no lo es solo el criminal o transgresor, sino todos aquellos intervinientes en el fenómeno social desviado incluyendo víctimas, ofendidos y testigos.*

*La Criminología estudia no sólo las conductas lesivas para la sociedad, sino aquellas que potencialmente pueden causar un daño, lo que a futuro podrá eventualmente generar criminalidad.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Ma Consuelo Rosillo Garfias.2016. <http://criminalistica.mx/areas-forenses/criminologia/1071-la-importancia-delcriminologo-en-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal>

Definir dentro del contexto social del grupo en que se desarrolla, cuál es el concepto de delito, de crimen, de falta; establecer los valores y cómo son jerárquicamentepreciados, identificar las conductas que ponen en peligro esos valores o convencionalismos sociales, estudiar la forma en que esa sociedad aborda, ejerce y cumple con el ejercicio del Poder Punitivo del Estado, y cómo los actores de este proceso (víctimas, victimario, instancias policiales, judiciales y penitenciarias) actúan según su papel, forman parte del campo de acción de la Criminología.

Es entonces la Criminología una ciencia social, pero una ciencia que debe necesariamente ejecutarse y construirse en el campo de acción, en la experiencia de la realidad, en el mundo real y no en el ideal. Es una ciencia cuyo laboratorio es la vida misma, la dinámica continua y activa de una sociedad. Es la Criminología una ciencia empírica, en el buen uso de la palabra. Es decir, que basa su conocimiento en la observación de los hechos tal como se presentan, formalizando su comprensión, dando estructura y consolidando la experiencia mediante la aplicación del método científico.

Al final, todo este conocimiento debe tener un objetivo claro y puntual. La Criminología debe aportar a la sociedad herramientas para prevenir, identificar, procesar y sancionar las conductas contrarias a sí misma, y también puede utilizar este saber en el avance de la sociedad. Pero sobretodo, debe aportar al grupo social el entendimiento del por qué y cómo se generan esas conductas, y el por qué y cómo debe cambiar para mejorar las condiciones primigenias de esas conductas.



## II. Aproximándose a una definición.

Según HANS GOPPINGER: ***“la Criminología es la ciencia empírica e interdisciplinaria, relacionada con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen.”***

Para ALFONSO QUIROZ la Criminología es ***“... la ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.”***

Muchas definiciones existen sobre la labor del Criminólogo. Evidentemente, todas centran sus aproximaciones en la necesidad de conocer y explicar el origen, desarrollo, comportamiento y tratamiento del delito en la sociedad, y las maneras de abordar su prevención y minimizar efectos en la sociedad.

Las sociedades existen por el acuerdo de sus miembros en mantener una relación de protección y avance grupal, bajo el consentimiento tácito de ceder a la idea de Estado el manejo proporcional de la defensa de sus derechos individuales. El Estado surge como la unión de las voluntades, la organización de una Nación que establece órganos ejecutores denominados Gobierno, el cual velará por el avance de las condiciones de vida de su pueblo.

Para conocer la dinámica entre Poder, Violencia, Ley y Orden, es necesario que un grupo de expertos se mantengan vigilantes al pie de una actividad que requiere de profundo análisis y conocimiento de las conductas que los definen, que los transgreden, que los lesionan. La justicia en su más amplia definición debe ser conservada. Pero la realidad nos dice que individuos grupos, organizaciones –

formales o no- y masas espontáneas, pueden y de hecho lo hacen, romper con el estado de equilibrio de esta sociedad idealizada.

Entonces, podemos definir Criminología diciendo que:

**Es la ciencia que estudia integralmente el fenómeno criminal, considerando su génesis, variables, actores y consecuencias, con el objetivo de explicar su existencia, prevenir su ocurrencia y mitigar las repercusiones individuales y sociales.**

### **III. Aplicación Profesional de la Criminología:**

Vista la definición ofrecida, el Profesional en Criminología puede interactuar y desarrollarse desde diversos puntos de acción, siendo los más visibles pero no los únicos:

- **Policía Administrativa:** desde el patrullaje comunitario y medio de presencia del Orden Público, aplicando sus conocimientos para la interacción con la ciudadanía; hasta el análisis de datos delictivos y creación de planes de trabajo para el abordaje de fenómenos generales o particulares.
- **Policía Judicial:** Desde el análisis estadístico de casos; hasta la determinación de conductas esperadas, perfiles delincuenciales en grupos sociales, determinación de focos de violencia e investigación específica de casos.

- **Política Criminal:** Aporte analítico y puntual del fenómeno criminal de un país para ser utilizado en la determinación de la forma en que el Estado dará tratamiento a éste, integrando en el proceso a sus instancias y dependencias relacionadas.
- **Administración de Justicia:** generación de políticas, asesorías y peritajes criminológicos para casos específicos o para planes y desarrollos institucionales en materias como la Penal, Ejecución Penal, Familiar, Trabajo, Económico o Administrativo.
- **Informes Criminológicos:** Actuación independiente del profesional en aplicación de su ámbito profesional.
- **Atención a Víctimas:** Desarrollo de métodos de abordaje a la víctima como actor primario del fenómeno criminal y como grupo vulnerable en la sociedad.
- **Sistemas Penitenciarios:** Amplia participación en todo el Sistema de Ejecución de la Pena desde la institucionalización penitenciaria hasta su salida a la sociedad y el seguimiento posterior.
- **Medios de Comunicación:** Asesoría a entidades públicas o medios de comunicación sobre enfoques, métodos, objetivos o cualquier otra necesidad para campañas de comunicación, investigación de crímenes o prensa negra.

- **Prevención juvenil:** Determinación de medios de trabajo preventivo dirigido a los sectores más jóvenes de la sociedad –niños, preadolescentes, adolescentes-.
- **Educación pública:** Participación en el desarrollo de programas educativos, prevención de la violencia, ejercicio ciudadano, conductas sociales constructivas entre otros posibles.
- **Sector Económico:** Determinación de variables, medición de estadísticas y comportamientos sociales de comunidades objeto de impulsos e iniciativas económicas como medio de elevación de las condiciones de vida socioeconómicas con impactos en la seguridad ciudadana, medición del impacto de resultados económicos de la seguridad ciudadana en la inversión y en la calificación país como centro de negocios o de turismo, sin dejar de lado la estabilidad social como plus de atracción comercial.
- **Sector Privado:** En este ámbito del ejercicio, el criminólogo puede desempeñarse en abordaje de las políticas de prevención de la violencia laboral, el acoso en el trabajo, el hostigamiento sexual, en labores de investigación y prevención de pérdidas. En la industria de la seguridad puede aplicar sus conocimientos en métodos particulares de prevención o identificación de riesgos sociales o criminales de clientes entre otros.

Esta lista de posibilidades no es taxativa y pretende dar una idea de la cantidad de espacios profesionales en donde un criminólogo puede ejercer su profesión.

Es el profesional en criminología instrumento de cambio, fuente de información, generador de lazos sociales. Su fin profesional es la prevención y la medición, no sólo el tratamiento del delito consumado y del delincuente institucionalizado.

Deben el Estado y el Criminólogo visualizar la labor preventiva del análisis criminológico de una sociedad sus conductas y sus posibles efectos, pues es mejor evitar que castigar.

David Alfredo Morales Corrales.—1 vez.—( IN2017156560 ).

## **JUNTA DIRECTIVA 2016-2017**

---

- Presidencia: Lic. Walter Calderón Molina.
- Vicepresidencia: Licda. Laura Aguilar Zamora.
- Tesorería: Lic. Bernal Vargas Prendas.
- Secretaría: Lic. David Morales Corrales.
- Vocal 1: Diplm. Larissa Galagarza Navarro
- Vocal 2: Lic. David Corrales Molina.
- Vocal 3: Diplm. José Alberto Valverde Vargas.
- Fiscal: Lic. Winston Obando Durán.

## **COMISIÓN DE NORMATIVA 2016-2017**

---

Lic. David Corrales Molina  
Lic. Carlo García Bonilla.  
Lic. Gerald Alvarado Sánchez.  
Lic. Rolando Cordero Madrigal.

# CONTENIDO

---

JUNTA DIRECTIVA 2016-2017 .....	
MISIÓN.....	
VISIÓN .....	
VALORES .....	
INTRODUCCIÓN.....	
PERFIL DE LA PERSONA PROFESIONAL EN CRIMINOLOGÍA .....	
ÁREAS OCUPACIONALES.....	
ÁREAS DE COMPETENCIA .....	

---

# EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

---

## MISIÓN

“Desarrollar una concepción de la ciencia criminológica al servicio de la sociedad costarricense e impulsar la profesión a través de sus colegiados (as); como instrumento solidario, democrático y objetivo, para la protección de los derechos humanos en toda su plenitud, basados en la ética y el respeto”.

## VISIÓN

“Fomentar la criminología como instrumento de cambio y análisis de la realidad social, para favorecer la prevención e investigación del fenómeno criminal procurando y promoviendo el bienestar y la seguridad social de todas las personas”



## VALORES

- **Objetividad:** Promover mediante un enfoque objetivo la precisión de los hechos relacionados con la ciencia criminológica para establecer valoraciones de juicio, mediante un adecuado razonamiento, garantizando así que éstas sean justas y acordes a la realidad.
- **Solidaridad:** Colaborar mutuamente con los miembros colegiados de nuestra institución en defensa de nuestros derechos, de manera permanente y constante y velar porque éstos sean cumplidos y respetados a cabalidad, en el ámbito de la sociedad costarricense.
- **Transparencia:** Cumplir y respetar el ordenamiento jurídico establecido, y llevar a cabo toda acción necesaria para establecer una garantía moral de las actuaciones de cada uno de nuestros miembros.
- **Eficiencia y Eficacia:** Alcanzar las metas y objetivos propuestos desde la administración institucional, mediante el empleo racional de todos los recursos necesarios, a fin de ser consecuentes con las acciones que desarrolle el Colegio, para el bien de nuestros colegiados y de la sociedad costarricense.
- **Humanismo:** Enfocar la Ciencia Criminológica como eje central del quehacer profesional de los agremiados tendiente a garantizar la dignidad humana y su crecimiento.
- **Calidad de servicio:** Satisfacer todas las necesidades y requerimientos de las personas que integran nuestra institución, mediante una atención pronta y cumplida a través de los servicios que actualmente brinda el Colegio.



## Contexto

La sociedad del siglo XXI ha cambiado, parte de esto debido al avance en las tecnologías de la información y la comunicación, que han permitido conocer lo que sucede en el mundo de forma inmediata.

Desde mediados del siglo XX, las transformaciones sociales se asomaban por la ventana mundial, el surgimiento de los Derechos Humanos reinventó la historia de la humanidad. También el panorama económico se transformó, los polos de poder se esparcieron por la superficie del planeta y ello tuvo implicaciones en todas las esferas sociales.

El discurso de la ciencia criminológica elaborada en el siglo XX, apenas se consolidaba cuando se encontró de frente al nuevo orden mundial, el cual le asignaba la tarea de afrontar los crímenes de la nueva era, aun cuando los delitos tradicionales no habían podido ser minimizados.

Esta tarea, representó un retraso histórico e imperdonable para la criminología, pero sobre todo en aquellos países anclados al tercer mundo. La herencia de la criminología clásica no alcanza para proponer nuevos modelos de abordaje sobre la causa criminal y es inminente un salto cuantitativo y cualitativo en las estrategias criminológicas para proponer soluciones al nuevo milenio, para ello se requiere de aumentar la eficacia y mejorar la eficiencia del estudio criminológico.

Esta tarea no es sencilla, pero resulta necesaria para cumplir con la labor encomendada por las sociedades modernas. La sociedad costarricense quiere aspirar al primer mundo y para ello, debemos resolver conflictos internos que permitan asegurar que los pilares de transparencia y seguridad democrática sean lo suficientemente fuertes para soportar los nuevos retos y asegurar la sostenibilidad de los cambios.

Nunca antes la criminología ha sido tan necesaria, el derecho penal y el sistema de control resultan ya insuficientes. En el nuevo discurso social se identifican políticas del terror y se comercializa la inseguridad, se habla de des-humanización del sistema penitenciario y el sistema progresivo de la prisión ineficiente, con la visión que la cárcel no reeduce y es excesivamente costosa.

De esta manera, surgen las nuevas propuestas que llaman a ser exploradas y es como de forma ágil el profesional en criminología debe trabajar en la implementación y propuesta de plazos razonables para ser revisadas y reajustadas.

Se requiere construir información segura y precisa con la adopción de los nuevos cambios, siendo que los estudios criminológicos deben ser nuevamente analizados, evitando el simple reciclaje de modelos, preguntándose acerca del valor de información, su aporte positivo y la manera de transformar los datos en decisiones en beneficio de la sociedad.

Los nuevos delitos, la delincuencia transnacional, la ciberdelincuencia, la comisión de faltas administrativas de carácter dolosas para beneficios personales en las empresas del estado o privadas, la violencia en la sociedad y en los centros educativos, entre muchos otros, proponen nuevas metas, debates y estrategias que los profesionales en criminología de Costa Rica debemos alcanzar, enfocados en el planteamiento de un abordaje global, utilizando la creatividad y las características proactivas en conjunto con el liderazgo, la multidisciplinariedad y la polifuncionalidad que son principios inherentes al éxito.

En el movimiento tan dinámico de las sociedades de hoy, el acceso a fuentes de información y por ende una mejor formación de la sociedad y un mercado más competitivo, es trascendental proveer resultados igualmente dinámicos y a su vez prácticos. En suma, se exige prontitud y amplitud. Asimismo, un criminólogo competitivo debe satisfacer las necesidades conexas que van más allá del correcto abordaje del fenómeno criminal, una adecuada presentación personal, manejo del discurso y claridad oral, pero sobre todo pasión y mística por la ciencia que representa.

Además a consecuencia de su propia génesis multidimensional, la criminología se construyó con el aporte de otras ciencias y disciplinas científicas, en la cual establece relaciones cercanas con las cuales se integra para alcanzar objetivos específicos en diferentes áreas de desarrollo.

Así surge una aproximación a las bases del Perfil del Profesional en Criminología, como científico que estudia el fenómeno criminal, con el fin de incorporar cambios y generar propuestas oportunas enfocadas a la minimización del impacto del delito, las acciones generadoras de faltas y las implicaciones sociales que esto genera, contribuyendo en la disminución de la cantidad de víctimas, la predicción de las conductas y el análisis de las respuestas sociales ante dicho fenómeno.

Es claro que una persona profesional en criminología debe mantener la vigilancia permanente de la política criminal nacional e internacional y del estado en el cual ejerce, así como, el cumplimiento de las normas humanitarias y su adecuada adopción en la normativa nacional en

proyectos, planes y programas que pretendan incidir en dicho fenómeno.

El profesional en criminología debe y puede desarrollar e implementar instrumentos que permitan evaluar los diferentes tipos de afectación a la sociedad o ámbito institucional o empresarial en el que se desarrolle, operacionalizando la información, transformándola en decisiones positivas para el ambiente y atractivas para el sector que represente.

En este punto y para los efectos la criminología como ciencia que se enruma a un análisis de las conductas grupales o individuales, culturales o idiosincráticas que son aceptadas o rechazadas y que atenten contra la sociedad misma, son el parámetro que determina el campo de estudio de la criminología.

Con base a este contexto y para el cumplimiento de estos fines, el criminólogo como científico social puede desarrollarse en diferentes sectores, entre estas:

- I. Área Social.**
- II. Área Institucional (incluye empresas del Estado)**
- III. Sector empresarial.**
- IV. Sector independiente.**

Distintamente se debe no solo considerar las áreas de desarrollo de su actividad, también las diferentes aplicaciones del conocimiento según su estrato académico, clasificándose al profesional en criminología en:

- a) Calificado**
- b) Profesional**
- c) Técnico**
- d) Operativo**

## **Tareas correspondientes a las diferentes áreas vinculadas con la criminología**

### **I. Área Social**

Esta área principalmente se integra por organizaciones internacionales interesadas en conocer la dinámica criminal, los Estados, Ministerios, Instituciones Públicas y ONG que tratan el tema, los cuales se plantean a mediano y largo plazo el resultado de investigaciones criminológicas.

De estas organizaciones se obtienen fuentes de información importante para que el profesional en Criminología obtenga estadísticas, informes,

tendencias de criminalidad, entre otras, para realizar su labor científica.

De esta forma el profesional en criminología puede desarrollar las siguientes actividades:

1. Análisis del Sistema de Control Formal del Estado, el funcionamiento de la normativa nacional e internacional y la ejecución de las normas.
2. Análisis de los mecanismos de Control Informal como función de la producción y reproducción de conductas desviadas.
3. Estudios y monitoreo de la Política Criminal del Estado
4. Elaboración de proyectos, programas y políticas adecuadas para el cumplimiento de la normativa nacional e internacional, así como su introyección ante la diversidad cultural de las personas.
5. Definir indicadores y elaborar mecanismos de medición de la criminalidad.
6. Medición de la eficiencia de las normas.
7. Estudios costos y beneficios económicos sobre planes de prevención y control de la delincuencia.
8. Estudios de impacto de las nuevas tecnologías y tendencias de la criminalidad.
9. Detección de factores de riesgo e implementación de medidas preventivas del delito en centros de aprendizaje
10. Monitoreo de opinión pública y medición de la percepción social del delito.
11. Descripción de la migración delictiva y evolución de las conductas antisociales importadas en la sociedad y como afectan a esta con el fin de entender el fenómeno criminal foráneo y así combatirlo.

## **II. Área Institucional**

Son actividades teórico-prácticas, en las cuales se obtienen los resultados del análisis científico, permite generar informes de condiciones criminológicas de individuos o de sectores geográficos para la toma de decisiones administrativas o políticas, también genera conocimiento para la prevención del delito en periodos de tiempo definidos, análisis técnicos para el apoyo interdisciplinario, entre otros. Se enfocan en el desarrollo de organizaciones públicas y privadas orientado a fomentar y desarrollar mejoras internas y buenas prácticas en la ejecución de procesos vinculados al incumplimiento de normativa administrativa y de la ley penal nacional, transnacionales internacional. También debido a los conocimientos adquiridos puede desarrollar investigaciones que ameriten la recolección de evidencia o indicios, las cuales puede plasmar en un informe de relación de hechos, conforme sea la necesidad o el requerimiento.

De esta forma el profesional en criminología puede desarrollar las

siguientes actividades:

1. Análisis del estado de las prisiones.
2. Estudio del modelo de fuerzas policiales.
3. Estudio del cumplimiento de los Derechos Humanos en el desarrollo del proceso de justicia.
4. Asesoramiento sobre los nuevos modelos de justicia y sus mecanismos de implementación.
5. Acompañamiento a las fuerzas de justicia para el registro y producción de bases de información.
6. Capacitación a las fuerzas del estado sobre la aplicación del modelo de justicia y la adecuada imposición de las normas.
7. Análisis de riesgos para el uso de armas de fuego.
8. Desarrollo de políticas internas de control de la delincuencia interior.
9. Capacitación y desarrollo en planes estratégicos de seguridad interna.
10. Capacitación a personal de las empresas del estado en materia de prevención del delito y faltas administrativas.
11. Análisis de riesgos.
12. Elaboración de medidas preventivas del delito, así como capacitaciones enfocadas en la prevención y análisis de diferentes problemáticas en escuelas y colegios tanto privados como públicos.

### **III. Sector Empresarial**

Los resultados de la aplicación de las labores del criminólogo en el sector empresarial está dirigido a coadyuvar en la mitigación de riesgos tanto físicos como de prevención de delitos y faltas internas en la función propia en concordancia con la misión y visión de cada empresa, lo cual pone en marcha operaciones en un ambiente más controlado. También debido a los conocimientos adquiridos puede desarrollar investigaciones que ameriten la recolección de evidencia o indicios, las cuales puede plasmar en un informe de relación de hechos, conforme sea la necesidad o el requerimiento.

#### **IV. Sector independiente**

El profesional en criminología de manera independiente, puede en función de su conocimiento realizar tareas específicas, desarrolladas por herramientas convencionales, para las cuales se debe tener cierta destreza, habilidad o experiencia comprobada para su ejecución. También debido a los conocimientos adquiridos puede desarrollar investigaciones que ameriten la recolección de evidencia o indicios, las cuales puede plasmar en un informe de relación de hechos, conforme sea la necesidad o el requerimiento.

Estudios criminológicos sobre la reincidencia delictiva.

Elaboración de perfiles criminales.

Elaboración del perfil de las víctimas de delitos.

Detección de temprana de conductas antisociales.

Abordaje a menores en interacción con vectores criminógenos.

Estudios sobre la implementación de medidas de seguridad y uso de armas de fuego.

Delimitación geográfica del fenómeno criminal.

Estudio de las conductas antisociales aún no reguladas en la normativa.

Peritajes.

Asesorías.

Investigaciones de relación de hechos.

Como resultado del análisis de los planteamientos anteriores así como las diferentes tareas que se desarrollan en cada área de actividad criminológica, se considera valorar la siguiente definición como Perfil del Profesional en Criminología.

## 1) Perfil del Profesional en Criminología:

- Persona profesional capacitada en el estudio del fenómeno criminal, sus costos, dimensiones, elementos y consecuencias, a través del desarrollo y aplicación de diferentes herramientas de rigor científico, con capacidad para estudiar la problemática delictiva de manera prospectiva y aplicar medidas de mitigación de las consecuencias futuras del delito.
- Profesional con preparación en el análisis de riesgos vinculados a la delincuencia y acciones administrativas o empresariales que enfrentan organizaciones públicas y privadas, que afectan los activos y debilitan sus objetivos.
- Asesor en el análisis de las normas y regulaciones en diferentes escenarios de aplicación orientadas a controlar y mitigar el efecto del delito.
- Encargado de elaborar estudios específicos en temas propios de su área de conocimiento, orientado al trabajo en equipo y multidisciplinario.
- Definir dentro del contexto social del grupo en que se desarrolla cual es el concepto de delito o falta para establecer los valores o convencionalismos sociales.
- Estudiar la forma en como la sociedad aborda, ejerce y cumple en poder punitivo del Estado.
- Definir el papel de las víctimas y victimarios en el contexto social, empresarial o estatal en el que se encuentre.
- Generar acciones de prevención del delito o de las faltas que son objeto de estudio de su función.
- Realizar estudios criminológicos para el abordaje, análisis e institucionalización de las personas privadas de libertad.
- Realizar estudios criminológicos en conjunto con otros profesionales para la reubicación y reinserción a la sociedad de personas que han terminado de cumplir una pena privativa de libertad o sanción administrativa.



- Realizar labores de abordaje comunitario, utilizando la aplicación de sus conocimientos en la interacción con la ciudadanía.
- Generar políticas, asesorías y peritajes criminológicos para casos específicos o bien en el desarrollo de planes institucionales para la prevención.
- Desarrollo de métodos de atención de víctimas como actor primario del fenómeno social en estudio.
- Capacitada para una amplia participación en el sistema de ejecución de la pena, desde la institucionalización penitenciaria hasta su salida a la sociedad y seguimiento posterior.
- Asesor de medios de comunicación, empresas o entidades públicas de métodos, enfoques, objetivos y cualquier necesidad para campañas de comunicación referentes a acciones criminógenas e investigación de crímenes.
- Generar acciones para la prevención del delito, dirigidas a personas cualquier edad de la sociedad, desde niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad.
- Desarrollar programas educativos para prevención de la violencia y el delito, ejercicio ciudadano, conductas sociales entre otras.
- Generador de investigaciones de relación de hechos tanto administrativas como penales.
- Determinación de variables, mediciones estadísticas y comportamientos sociales de comunidades, objeto de impulsos e iniciativas económicas como medio de mejoramiento de las condiciones de vida.

## **2) Responsabilidades del profesional en Criminología**

La Persona Profesional en Criminología, debe:

- Acatar los preceptos establecidos en la Ley orgánica del Colegio de profesionales en Criminología de Costa Rica, ley 8831, el

Código de Ética y Reglamento Interno del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, cumpliendo responsablemente las tareas que le han sido encomendadas.

- Cumplir a cabalidad el principio del secreto profesional, asegurando a quien requiera sus servicios total discreción.
- Estar al día con sus obligaciones como profesional y desarrollar su trabajo apegado a los parámetros de la competencia leal ante otras personas profesionales en criminología.
- Cumplir con las normas y las leyes que lo regulan.

### **3) Consecuencias del error y sus mecanismos de control**

Las consecuencias del error cometido por una Personas Profesional en Criminología, variará en función de la implicación espacial y económica que derive la afectación, para lo cual podrá ser sancionado administrativamente por el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, así como, este mismo ente, podrá evacuar las dudas de los usuarios del servicio o llamar al orden a la personas agremiada que ante la queja de un contratante se logre demostrar sus malas prácticas, el uso inadecuado de las herramientas propias de la ciencia o haga uso indebido de la información adquirida a lo largo de su investigación en detrimento de los derechos e intereses de sus clientes.